



Numero de boletin: 29868

Fecha: 27/11/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

79422---DECRETO 2103 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79436---DECRETO 2104 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79435---DECRETO 2105 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79433---DECRETO 2106 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79432---DECRETO 2107 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79421---DECRETO 2108 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79423---DECRETO 2110 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79431---DECRETO 2111 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79430---DECRETO 2112 / 2020 DECRETO / 2020-11-10  
79429---DECRETO 2113 / 2020 DECRETO / 2020-11-11  
79434---DECRETO 2115 / 2020 DECRETO / 2020-11-12  
79438---DECRETO 2116 / 2020 DECRETO / 2020-11-12  
79437---DECRETO 2117 / 2020 DECRETO / 2020-11-12  
79440---DECRETO 2119 / 2020 DECRETO / 2020-11-12  
79439---DECRETO 2120 / 2020 DECRETO / 2020-11-12  
79428---DECRETO 2121 / 2020 DECRETO / 2020-11-12  
79427---LEY 9314 / 2020 LEY / 2020-11-24  
79426---RESOLUCIONES 154 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-11-16  
79424---RESOLUCIONES 156 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-11-17  
79425---RESOLUCIONES 159 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-11-18

### **Sección Avisos**

233800---GENERALES / DGC DPTO DE INMUEBLES FISCALES ESCUELA N° 52 DE RIO COLORADO  
233850---GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS  
233898---JUICIOS VARIOS / AVILA ERNESTO R Y SEGOVIA J C C/ GIMENEZ GABRIELA R S/INDEMN S/  
X - INST U - EXPTE. N° 689/09  
233784---JUICIOS VARIOS / CASTRO GINOCCHIO M ALEJANDRO S/ QUIEBRA DECLARADA - EXPTE. N°  
783/15  
233860---JUICIOS VARIOS / CRISORIO MARIA BELEN C/ NOA CONTENIDOS S.R.L. S/COBRO DE  
PESOS S/ INSTANCIA UNICA", EXPEDIENTE N° 81/08  
233836---JUICIOS VARIOS / FISCANTE GLORIA DEL VALLE BEATRIZ C/ POPULART ART (CAJA  
POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 566/11

233707---JUICIOS VARIOS / FLORES NELIDA S/ PRESC ADQ EXPTE N°:164/18  
233794---JUICIOS VARIOS / HOLCIM ( ARGENTINA) C/ CAMPERO HNOS. S.H. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO  
233747---JUICIOS VARIOS / "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPEDIENTE N° 1591/16  
233822---JUICIOS VARIOS / MAMANI MARIA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18  
233843---JUICIOS VARIOS / MOYA VICTOR MARTIN S/ CANCELACION (ESPECIAL)", EXPEDIENTE N° 4379/19  
233894---JUICIOS VARIOS / OLEA MARCELO OMAR S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 3138/19  
233864---JUICIOS VARIOS / OLIVARES PABLO ANDRES C/ PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUAN JULIO O HEREDEROS DE JUAN J.COSTILLA S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 402/17  
233835---JUICIOS VARIOS / OVEJERO VICTOR MANUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2740/18  
233854---JUICIOS VARIOS / PAEZ MARCOS RODOLFO S/ QUIEBRA DECLARADA" EXPTE. N° 2431/19  
233705---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AMARILLA PATRICIA ROMINA S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 1092/14  
233893---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y A. PARA FINES D. Y CAP. S/ COBRO EJEC EXPTE. N° 3734/19  
233775---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ TODO COLOR S.R.L. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2682/15  
233891---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ JUN IVAN L. S/ EJEC F EXPTE. N° 5802/19  
233786---JUICIOS VARIOS / PISO NOR S.R.L S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1246/20  
233855---JUICIOS VARIOS / ROBLES DANIEL ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N°2223/18  
233778---JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ DAVID A. C/ RULLI ENZO Y OTRA S/ PRESC ADQ - EXPTE. N° 1417/17  
233749---JUICIOS VARIOS / SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI S/ PARTIDAS, EXEPDIENTE N°:312/20  
233777---JUICIOS VARIOS / SUCESION DE YOFFE ROSA AIDA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2964/20  
233899---JUICIOS VARIOS / VACA GENARO A C/ LA PORCION Y OTROS S/ C DE P S/ INST U EXPEDIENTE N° 42/03  
233716---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES  
233714---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 19/2020  
233715---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 20/2020  
233717---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 22/2020  
233718---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 23/2020  
233719---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 24/2020  
233720---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2020  
233721---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 26/2020  
233722---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 27/2020

233882---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN -  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - RES. 1312  
233903---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL RED POR LOS CHICOS  
233907---SOCIEDADES / CARYA S.A.  
233900---SOCIEDADES / CONSTRUCTORA EIFFEL S.R.L.  
233902---SOCIEDADES / DISTRIBUIDORA S&M S.A.S  
233906---SOCIEDADES / DISTRI SIXMA S.R.L  
233909---SOCIEDADES / EL NOTICIERO S. A. S.  
233897---SOCIEDADES / MUTUAL SENDA DE LA FAMILIA MUNICIPAL  
233901---SOCIEDADES / NAZARENO S.R.L.  
233840---SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.  
233915---SUCESIONES / ALARCON RAMON REYES Y MURUAGA MARIA ANTONIA  
233912---SUCESIONES / ANDRES ANTONIO HIPOLITO  
233904---SUCESIONES / EMILIA DEL ROSARIO CORREA  
233913---SUCESIONES / GUZMAN MAXIMO ARIEL S/ SUCESION  
233914---SUCESIONES / JOSE ALFONSO DILASCIO  
233905---SUCESIONES / JUAN TOLENTINO ALVAREZ  
233908---SUCESIONES / LORNA MIRIAM GABIOUD (D.N.I. N°2.348.694)  
233895---SUCESIONES / MANUEL ROBERTO SOSA EXPTE N° 367/20  
233892---SUCESIONES / MARTIN EDUARDO APPAS  
233896---SUCESIONES / OVIEDO, MARCELINO GREGORIO CRUZ EXPTE N° 664/20  
233911---SUCESIONES / PALOMEQUE MARCELO ENRIQUE Y MACKUS MARÍA FRANCISCA  
233910---SUCESIONES / SALOMON TOLEDO PAOLA

**DECRETO 2103 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.103 /3(SH), del 10/11/2020

EXPEDIENTE N° 555 /170 - DJ - 2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales, la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona modificar la Asignación Mensual y Personal de los haberes previsional de la señora Marta Eugenia Rouco, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 211 del 18 de junio de 2020, de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I°, obrante de fojas 2 a 6, recaída en el Juicio "Rouco Marta Eugenia C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo Expte. N° 375/16", Y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia hacer lugar a la demanda promovida por la actora del juicio, y condena a la Provincia a abonar tanto las diferencias generadas por aplicación del principio de movilidad (70 %) en relación al cargo por el cual se obtuvo la jubilación con más los beneficios reconocidos expresamente, como a pagar los haberes jubilatorios respetando la movilidad señalada.

Que a foja 14, el área correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán redetermina, según valores vigentes a diciembre/2019, conforme Decreto N° 3221/3(SH) del 18/10/2019, el haber previsional en la suma de \$ 102.864,67 Y en la suma de \$ 49.132,35 el Código 040-556, y asimismo informa que corresponde modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal".

Que a fojas 17 y 19, la Dirección de Auditoriade Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia verifican los cálculos y estiman que son razonables.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal de los haberes previsionales de la actora del juicio mencionado, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 20, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1924 del 22 de octubre de 2020, adjunto a fojas 22/23, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 49.132,35), a favor de la señora Ma Eugenia Rouco, Jubilada Transferida a la Nación, actora del juicio "Rouco Marta Eugenia C/Provincia' e Tucumán S/Contencioso I Administrativo - Expte. N° 375/16", de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 211 del 18 de junio de 2020, de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala 1°.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a

efectos de dar cumplimiento a lo ordenando judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaria de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4º.- Dese al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 79436

**DECRETO 2104 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.104/3 (SH), del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 939/170-R-2018

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el pago de la deuda emergente del Juicio caratulado: "Acuña Marta Eloísa y otros vs. Gobierno de la Provincia s/ Cobros (Ordinario) Expediente N° 274/03.-" y de conformidad a la planilla de liquidación obrante a fs. 58 y 59, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en la Sentencia N° 341, del 4 de junio de 2014, a fs. 6/13, dictadas por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala III-. Que atento la vigencia de la Ley N° 6.987, modificatorias y concordantes, el tema es resuelto por la Comisión Especial creada por Decreto-Acuerdo N° 6/3 (SH) del 18 de Enero de 2000, la que se expide a foja 60/61 en Dictamen N° 03/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, dejando establecido que corresponde abonar la deuda con Bonos para la Conversión y Saneamiento de Empréstitos Públicos -CONSADEP IV - Ley N° 9.109- y modificatorias y Decretos Reglamentarios N° 2.801/3(SH)-2018 y N° 4.556/3(SH)-2018.

Que se agrega en las presentes actuaciones Poder General para Juicios y Pacto de Cuota Litis.

Que a fs. 45, 54, 56, 57 y 67 emiten informes las áreas competentes de Fiscalía de Estado.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 63 y Dirección General de Presupuesto a foja 64 de estas actuaciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, por las razones expresadas en el considerando que antecede, el pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 24/100 (\$4.081.497,24), en Bonos para la Conversión y Saneamiento de Empréstitos Públicos -CONSADEP IV- Ley N° 9.109 y modificatorias a favor del juicio caratulado: "Acuña Marta Eloísa y otros vs. Gobierno de la Provincia s/Cobros (Ordinario) Expediente N° 274/03.-", de conformidad a los montos y por los conceptos que en la planilla de liquidación obrante a fs. 58/59 de estas actuaciones al efecto se indican.

ARTICULO 2°.- Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALIA DE ESTADO, Programa 13 - U.O. N° 183 - Juicios y Mediaciones - Titulos CONSADEP, Finalidad/Función 510, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 03 -Títulos CONSADEP IV-, Partida Sub-Parcial 715: Amortización de Otras Deudas, la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 24/100 (\$4.081.497,24) Financiamiento: Recurso 33.113 - Endeudamiento Interno Titulos CONSADEP, del Presupuesto General 2020, quedando autorizado el SERVICIO ADMINISTRATIVO DE FISCALIA DE ESTADO a emitir las respectivas órdenes de pago.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que el pago que se autoriza a efectuar en Bonos para la Conversión y Saneamiento de Empréstitos Públicos -CONSADEP IV- Ley N° 9.109 y modificatorias y Decretos Reglamentarios, conforme al considerando que antecede, constituye cancelación definitiva y total del monto adeudado por la provincia a los actores del juicio tramitado.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que Fiscalía de Estado deberá depositar la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 24/100 (\$4.081.497,24) en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a la orden de la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo el monto correspondiente a los actores, como el monto determinado en concepto de Cuota Litis a favor del letrado Carlos Santiago Caramuti y como perteneciente al Juicio: "Acuña Marta Eloísa y otros vs. Gobierno de la Provincia s/ Cobros (Ordinario) Expediente N° 274/03".

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79435

**DECRETO 2105 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.105/3 (SH), del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 137/115-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Aeronáutica tramita la ampliación de créditos presupuestarios en las Partidas Principales 200 - Bienes de Consumo y 300 -Servicios No Personales-, del Presupuesto General 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta necesario realizar una adecuación de créditos de conformidad con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)2008, y asimismo se debe exceptuar de la restricción del Artículo 1° del Decreto N° 17/3 (SH) del 6 de enero de 2020, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 5, Contaduría General de la Provincia a foja 6 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.007 del 5 de noviembre de 2020, adjunto a foja 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partidas:

- Sub-parcial 299: Otros no especificados precedentemente, \$8.435.000.-
- Sub-parcial 399: Otros no especificados precedentemente, \$25.730.000.

Del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Increméntase en la Jurisdicción 08: SAF GSGG - SERV. ADM. FIN. DIR. PROV. AERONÁUTICA, Programa 11: U.O. N° 615 - Dir. Provincial de Aeronáutica, Finalidad/Función 433, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 01: U.O. N° 615 - Dir. Provincial de Aeronáutica, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partidas:

- Subparcial 256: Combustibles y lubricantes \$2.700.000.-
- Subparcial 296: Repuestos y accesorios, \$5.735.000.-
- Subparcial 311: Energía eléctrica \$150.000.-
- Subparcial 321: Alquiler de edificios y locales, \$180.000.-
- Subparcial 333: Mantenimiento y reparac.de maquinarias y equipos \$3.200.000.-
- Subparcial 354: Primas y gastos de seguros \$22.200.000.-

Del Presupuesto General 2020, quedando exceptuado dicho incremento de los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79433

**DECRETO 2106 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.106/3 (SH), del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 4.000/416-CYP-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Sistema Provincial de Salud gestiona solicita un incremento de crédito presupuestario destinado a atender gastos de personal y gastos normales de funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta necesario realizar una adecuación de créditos de conformidad con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 4, Contaduría General de la Provincia a foja 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.005 del 5 de noviembre de 2020, adjunto a foja 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

Transfiriere de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 Créditos Adicionales, Partida Subparcial 111 -Retribución del cargo-, la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-), Partida Subparcial 299 - Otros no especificados precedentemente la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 720.000.000.-), Partida Subparcial 399 - Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000.-), Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

A la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97 Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Con sol., Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que consolidan, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 1.820.000.000.-), Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia.

Como consecuencia de ello, increméntase en la Jurisdicción 67 - Sistema Provincial de Salud, Programa 11 -U.O. N° 965 - Sistema Provincial de Salud, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 -U.O. N° 965 - Sistema Provincial de Salud,

- El Recurso 18111 - De la Administración Central Provincial, por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 1.820.000.000.-) - (Figurativo del Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia), el que financiará las siguientes Partidas de gastos:

- Partida Subparcial 111 - Retribución del cargo- \$300.000.000.-
  - Partida Subparcial 279 - Otros no especificados precedentemente \$720.000.000.-
  - Partida Subparcial 379 - Otros no especificados precedentemente, \$800.000.000.-
- Todo del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2107 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.107/3 (SH), del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 9520/425-GA-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social solicita transferencia de los fondos asignados en el Presupuesto General 2020, de Fuente 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia-, Cuenta Especial N° 826.12 -Desarrollo e Implementación de Ecotecnologías, por la suma de \$1.074.400.-, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido es a los efectos de contar con los fondos para la compra de chapas y perfiles necesarios con la contraprestación provincial del programa.

Que a fin de posibilitar la disponibilidad de los recursos, resulta necesario autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia de fondos correspondiente, y además se debe poner a disposición del crédito presupuestario para las Partidas Principales 200 y 300 del Programa 48, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 5, Contaduría General de la Provincia a fs. 6, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1986 fel 29 de octubre de 2020, adjunto a fs. 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$1.074.400.-), a la Jurisdicción 33 -SAF MDS SEC. EST. GESTION ADM. MIN. DE DESARROLLO SOCIAL, -. Programa 48 - CE N° 826.12 - Desarrollo e Implementación de Ecotecnologías, Finalidad/Función 411, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - Ecotecnologías en B° de S. M. de Tucumán, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Pónese a disposición de la Jurisdicción 33 -SAF MDS SEC. EST. GESTION ADM. MIN. DE DESARROLLO SOCIAL Programa 48 - CE N° 826.12 - Desarrollo e Implementación de Ecotecnologías, Finalidad/Función 411, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - Ecotecnologías en B° de S. M. de Tucumán, Financiamiento: Fuente 10 Recursos Tesoro General de la Provincia:

- El 16% del crédito presupuestario asignado a la Partida Principal 200 -Bienes de Consumo-, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$41.600.-), correspondiente a la economía de dicha partida

- El 16% del crédito presupuestario asignado a la Partida Principal 300 - Servicios no Personales-, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL (\$176.000.-), correspondiente a la economía de dicha partida.

Todo del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79421

**DECRETO 2108 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.108/3-(SH), del 10/11/2020

EXPEDIENTE N° 5158/410-SEAC-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud (Si.PRO.SA.) solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efectos de afrontar con normalidad las erogaciones corrientes que demande el citado organismo y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR, correspondientes a noviembre de 2020.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizan a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 2, Dirección General de Presupuesto a foja 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2036 del 9 de noviembre de 2020, adjunto a foja 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del, Tesoro Provincial, al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000), a efectos de afrontar con normalidad las erogaciones corrientes que demande el citado organismo y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR, correspondientes a noviembre de 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SIPROSA, Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Inst.Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 79423

**DECRETO 2110 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.110/3-(SH), del 10/11/2020

EXPEDIENTE N° 98/111-D-2020 y Agr.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Defensa Civil solicita incremento presupuestario en la Partida Subparcial 517

Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, y CONSIDERANDO:

Que el pedido es a los efectos de posibilitar el otorgamiento de subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Que a fin de proceder de conformidad, resulta necesario efectuar la adecuación de créditos presupuestarios de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 67, Contaduría General de la Provincia a foja 68 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2.014 del 5 de noviembre de 2020, adjunto a foja 70 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectuase la siguiente adecuación de partidas presupuestarias:

Tansfiérese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03:

Créditos Adicionales, Partida Subparcial 517 - Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$1.725.000.-), e incorpórase en la Jurisdicción 51 -SAF MS. DIR. DE ADM. Y DESP. MINISTERIO DE SEGURIDAD, Programa 11 -U.O. N° 244 Ministerio de Seguridad, Finalidad/Función 230, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01-U.O. N° 244 Ministerio de Seguridad, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 517 - Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 1.725.000.-). Todo ello del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 2111 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.111/3 (SH), del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 450/389-G-2017 y agreg.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita autorización para adoptar las medidas tendientes al pago de diferencias de haberes post sentencia a favor del señor Juan Carlos González, Jubilado Transferido a la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia N° 26 del 2 de febrero de 2017, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I° - hace lugar a la demanda promovida por el actor del juicio "González Juan Carlos C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 474/14", y el Punto 1° del mencionado Pronunciamiento Judicial condena a la Provincia a abonar las diferencias generadas por aplicación del principio de movilidad en relación al cargo por el cual obtuvo el beneficio de jubilación, conforme a los derechos reconocidos.

Que a foja 73, el área técnica correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán adjunta planilla de liquidación de retroactividades post sentencia, por el período comprendido de enero/2019 a junio/2020, incluidos los S.A.C. respectivos, por aplicación del Decreto N° 832/3(SH) del 19/05/2020.

Que además informa que a efectos de evitar duplicidad en el cálculo, de la liquidación correspondiente a 2019 se descontó las diferencias reconocidas mediante Decreto N° 808/3(SH) del 20/12/2019; e indica que corresponde el pago por la suma de \$311.124,97.

Que a foja 77, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado estima razonable la liquidación y a foja 80, Contaduría General de la Provincia se expide verificando la razonabilidad del cálculo efectuado según las correspondientes escalas salariales vigentes para cada períodos exigidos; en consecuencia, se debe dictar la medida administrativa tendiente a disponer el pago solicitado de las retroactividades post sentencia.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 81, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1851 del 8 de octubre de 2020, adjunto a fojas 83/84, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$311.124,97) a favor del señor Juan Carlos González, actor del juicio "González Juan Carlos C/Provincia de Tucumán S / Contencioso Administrativo - Expte. N° 474/14", Jubilado Transferido a la Nación, en concepto diferencias de haberes post sentencias por el período comprendido desde enero de 2019 a junio de 2020, incluido los respectivos S.A.C, conforme a planilla de liquidación adjunta a foja 73, de estas actuaciones.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2112 / 2020 DECRETO / 2020-11-10**

DECRETO N° 2.112/1 (FE), del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 4.289/376-A-19.-

VISTO, las presentes aduaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Manuel Enrique Andreozi en el juicio: "Provincia de Tucumán D.G.R.- C/ Tavex Argentina S.A. S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 7726/12) que tramita ante el Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nominación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 3/4 se agrega copia de Sentencia N° 356 del 12 de noviembre de 2018, regulatoria de honorarios por la primera etapa del proceso; a fs. 5/6 se agrega copia de Sentencia N° 299 del 25 de agosto de 2016, que rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la demandada e impone el 50% de las costas a cada una de las partes; a fs. 7/8 se adjuntan copias de Sentencia N° 793 del 17 de abril de 2017 que regula honorarios al profesional solicitante por su aduación en laalzada y su aclaratoria Sentencia N° 970 del 9 de mayo de 2017; a fs. 10/11 se adjunta copia de Sentencia N° 221 del 21 de agosto de 2018, que rechaza el recurso de apelación deducido por la parte actora y modifica honorarios y a fs. 12/18 obra copia de Sentencia N° 164 del 29 de abril de 2016 que hace lugar a la ejecución deducida por la Provincia.

Que a fs. 27/28 la Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, indica que mediante Sentencia del 25 de agosto de 2016 se regularon honorarios por la suma de \$ 43.339,57 por la primera etapa del juicio en su totalidad a cargo de la demandada y por sentencia del 12 de noviembre de 2018 se regularon por la suma de \$195.229.- por el trámite cumplido en segunda instancia, lo cual corresponde al 50 % de las costas a la que fuera condenada la demandada, lo cual arroja un total de \$238.568,57.

Que a fs. 43/44 el Departamento Técnico Legal indica que los honorarios se encuentran firmes y que se han cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1.583/1(FE)-16.

Que a fs. 81 el Departamento Servicio Administrativo Financiero informa que no se registran pagos, cesiones o embargos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 95 obra Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. Andreozi.

Que a fs. 96/97 la Dirección Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma de \$448.656,48 (Orden N° 55).

Que a fs. 107 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 111/112 la Contaduría General de la Provincia emite el informe de su competencia y a fs. 113 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 114 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado indica que el orden de prelación conforme al artículo 40 de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 114 y la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios es el 13 de noviembre de 2018.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales

que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.027 de fecha 6 de noviembre de 2020, obrante a fs.115/117,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado para que emita una Orden de Pago por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$448.656,48) correspondiente al orden de prelación N° 114, para ser depositada en la Cuenta N° 362200002878531, a efectos de su depósito judicial a la orden del Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nominación, como perteneciente al juicio: "Provincia de Tucumán D.G.R.- C/ Tavex Argentina S.A. S/ Ejecución Fiscal (Expte. N° 7726/12) importe total que incluye la suma de \$342.485,86 en concepto de honorarios regulados al Dr. Manuel Enrique Andreozzi, conforme de Sentencia N° 356 del 12 de noviembre de 2018 e intereses calculados al 9 de octubre de 2020, la suma de \$71.922,03 en concepto de IVA y la suma de \$34.248,59, en concepto de aporte Ley N° 6.059 (artículo 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO-, Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387, "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia por la suma de \$ 448.656,48 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79429

**DECRETO 2113 / 2020 DECRETO / 2020-11-11**

DECRETO N° 2.113/1, del 11/11/2020.

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79434

**DECRETO 2115 / 2020 DECRETO / 2020-11-12**

DECRETO N° 2.115/3 (SH), del 12/11/2020.

EXPEDIENTE N° 9.048/425-PA-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona un incremento de recursos del Programa 24: CE N° 826.8 - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre más Urgente, con fondos del Tesoro General de la Provincia - Fuente 10, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder de conformidad, resulta necesario efectuar la adecuación de créditos presupuestarios de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008, y además se debe autorizar a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la respectiva transferencia de los fondos, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 13, Contaduría General de la Provincia a foja 14 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2042 del 10 de noviembre de 2020, adjunto a foja 16 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria:

- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 517 - Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000.-).

- Increméntase en la Jurisdicción 33 -SAF MDS SEC. EST. GEST. ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 44: CE N° 826.8 - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre más Urgente, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, la Actividad 25 - CE N° 826.8 - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre más Urgente, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, la Partida Subparcial 514 -Ayudas Sociales a Personas-, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000.-).

Todo del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000.-), con imputación a la Jurisdicción 33 - SAF MDS SEC. EST. GEST. ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 44: CE N° 826.8 - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre más Urgente, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - CE N° 826.8 - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre más Urgente, Financiamiento Fuente 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2116 / 2020 DECRETO / 2020-11-12**

DECRETO N° 2.116/21 (MSP), del 12/11/2020.

EXPEDIENTE N° 13357/430-C-16y agdos.

VISTO: que por las presentes actuaciones se tramita el Recurso calificado como Jerárquico por el Dr. José Francisco de Rosa (fs. 306/310) interpuesto en contra de la Resolución N° 7585 del 12/10/2018 (fs. 283/286), confirmatoria de la Resolución N° 8314 del 16/11/2017 (fs. 1 02/1 06), emitidas por el Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que en forma preliminar cabe aclarar que por aplicación del principio del informalismo de los trámites en el procedimiento administrativo contenido en el artículo 3 inciso 2 de la Ley N° 4537, corresponde calificar al planteo de fs. 306/310 como un Recurso de Alzada, el cual se presentó en término según el plazo del artículo 68 de la ley citada, por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente admisible.

Que el expediente se inicia en virtud de las actas de constataciones labradas por funcionarios de la Oficina de Control de Calidad Prestacional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán en diversos consultorios y centros médicos de atención, en el marco de la Campaña "Anti Plus" desarrollada en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resoluciones N° 5398/16-IPPST y N° 8762/16-IPSST.

Que por la Resolución N° 8314/17-IPSST se aplica al Dr. José Francisco de Rosa la sanción de apercibimiento prevista en el Anexo IV, punto 1, apartado c) del Convenio suscripto entre la Institución y el Colegio Médico (artículo 1).

Que en su expresión de agravios el recurrente sostiene que en fecha 15/11/16 se realizó una inspección en su consultorio médico ubicado en calle General Paz N° 1134, oportunidad en la que el verificador asignado dejó constancia de que la falta de exhibición del cartel de no cobro arancel diferencial se debía a que las instalaciones estaban siendo refaccionadas. Manifiesta además que, al momento de efectuarse tal relevamiento se estaban realizando tareas de mantenimiento en el consultorio médico en el cual ejerce sus funciones, razón por la cual las paredes estaban siendo pintadas.

Destaca que este es el motivo por el cual no se encontraba exhibido el cartel donde se le informa al afiliado que no debe abonar plus.

Que afirma que en ningún momento incumplió con la normativa vigente y considera que la Resolución atacada es nula de nulidad absoluta, porque se aparta infundadamente de las constancias de autos, omitiendo valorar adecuadamente los elementos de juicio aportados por su parte, específicamente en el descargo y en las pruebas acompañadas.

Que Fiscalía de Estado opina en su dictamen que en forma previa corresponde aclarar que el Recurso de Alzada se limita al análisis de legalidad del acto administrativo emitido por el ente descentralizado.

Que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en sustento de los actos impugnados no se encuentran desvirtuados por el planteo de fs. 306/310. Así, del análisis del contenido del recurso no surgen elementos ni se aporta

prueba alguna susceptible de motivar la revocación de los actos que se impugnan. Que la Resolución N° 8314/17-IPSST ha receptado las conclusiones del sumario administrativo (Informe Final) de fs. 99/100, desarrollado en razón del procedimiento llevado a cabo por el personal de la Oficina de Control de Calidad Prestacional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, en el marco de lo dispuesto mediante Resoluciones N° 5398/16-IPSST y N° 8762/16-IPSST (fs. 322/353).

Que en efecto, el Informe Final elaborado por la instructora actuante en autos pone de manifiesto que "del contenido de las actas adjuntas, labradas por funcionarios del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, que revisten el carácter de funcionarios públicos y por ende dan fe de los hechos constatados, con más la ausencia de descargo en tiempo útil (5 días hábiles), por parte de los profesionales inspeccionados, ha quedado corroborado el incumplimiento de la obligación prevista en el Convenio de partes en su Anexo IV , punto 1, apartado c), al haberse omitido la exhibición en la sala de espera del anuncio visible o cartel con la leyenda referida al no cobro de aranceles diferenciales."

Que por su parte, la Resolución N° 7585/18 (fs. 283/286) indica que en el planteo recursivo no se invocó cuestiones de legitimidad y no se aportaron pruebas que eximan al agente de su responsabilidad por el incumplimiento verificado en la inspección.

Que el acto cuestionado dispuso aplicar la sanción de apercibimiento prevista en el Convenio suscripto entre el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y el Colegio Médico de Tucumán, al verificarse el incumplimiento del profesional de lo previsto en el Anexo IV, punto 1, apartado c) del citado convenio.

Que en efecto el Anexo IV, punto 1, apartado c) dispone expresamente que "1. Apercibimiento: El Instituto podrá aplicar la sanción de apercibimiento, cuando se verifique alguno de los siguientes incumplimientos, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar una sanción más grave cuando la entidad de la infracción lo justificase:...c) La omisión de exhibir en la sala de espera, anuncio visible con la leyenda referida al no cobro de aranceles diferenciales por los servicios para los beneficiarios."

Que del análisis de estas actuaciones, se advierte que se observó el debido proceso legal, garantizándose el legítimo derecho de defensa a través de los planteas impugnatorios en los Recursos de Reconsideración y de Alzada.

Que en torno a los agravios expresados (fs. 306/310) se advierte que resultan insuficientes para desestimar el acta de infracción de fecha 15/11/16 (fs. 07).

En efecto, la sanción aplicada obedece a la constatación por parte de un funcionario de la oficina de Control de Calidad Prestacional del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán del incumplimiento a lo previsto en el Anexo IV, punto 1, apartado c) del Convenio suscripto con el Colegio Médico de Tucumán, extremo reconocido por el recurrente a fs. 306 vta. (Cuarto párrafo).

Que continúa Fiscalía de Estado en su opinión considerando que la medida deviene procedente por cuanto el acta labrada por el funcionario competente hace plena fe y no ha sido desvirtuado su contenido por el planteo recursivo de fs. 306/310.

Que del análisis de las actuaciones se considera que la parte interesada no ha acreditado la interposición de un planteo de acción civil o criminal para argüir de falsa el acta para declararla nula por los defectos alegados en el Recurso de

Alzada, por lo que se concluye que el acta de inspección hace plena fe de su contenido.

Que la Resolución N° 7585/18-IPSSST, confirmatoria de la Resolución N° 8314/17-IPSSST, fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que concluye Fiscalía de Estado en su opinión que lo decidido por el Ente resulta debidamente sustentado en los antecedentes de hecho y derecho. Los argumentos esgrimidos por el recurrente en el Recurso de Alzada no son admisibles para modificar lo resuelto de acuerdo a lo verificado en el acta de infracción.

Que por lo expuesto, corresponde que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto, rechace el Recurso de Alzada interpuesto, confirmándose los actos cuestionados. Por ello y atento al Dictamen N° 968 del 09/06/2020, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 356/358.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase, por los motivos arriba expuestos, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. José Francisco de Rosa, en contra de la Resolución N° 7585 del 12/10/2018, confirmatoria de la Resolución N° 8314 del 16/11/2017, ambas emitidas por el Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, quedando en consecuencia confirmados dichos actos administrativos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2117 / 2020 DECRETO / 2020-11-12**

DECRETO N° 2.117/21 (MSP), del 12/11/2020.

EXPEDIENTE N° 14833/4301-E-19 y agdos.

VISTO: que por las presentes actuaciones se tramita el Recurso de Alzada presentado por el Sr. José Pablo Escudé (fs. 25/27) contra la Resolución N° 960 del 13/02/2020 (fs. 22/23) emitida por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia en virtud del requerimiento de cobertura del 100% de los costos de internación en neonatología del Sanatorio Modelo y de leche líquida Nutrilon Prematuros N° 1 formulado por el recurrente a favor de su hijo Tiziano Escudé, nacido prematuramente.

Que por la Resolución N° 960/20-IPSST se rechaza lo solicitado por el Sr. Escudé en cuanto a la cobertura 100% a cargo de la Obra Social para la internación en neonatología del Sanatorio Modelo de su hijo Tiziano Escudé, con sustento en lo dictaminado por Asesoría Letrada (fs. 14/14 vta.). Asimismo, se deja debidamente aclarado que la provisión de leche líquida Nutrilon Prematuros que solicita, se viene realizando en forma regular según lo informado a fs. 16 (artículo 1).

Que el Recurso de Alzada se presentó en término, según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4537, al notificarse "en disconformidad" el Sr. Escudé (fs. 24), implicando esto una clara impugnación de la Resolución N° 960/20-IPSST, por lo que su tratamiento es formalmente admisible.

Que en su expresión de agravios el recurrente sostiene que existe una evidente distorsión del orden o naturaleza de las normas, ya que no hay ley que le imponga al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán limitar la cobertura de los neonatos al 80%, como tampoco hay norma que prescriba que los empleados del estado son ciudadanos de inferior merecimiento en el cuidado de sus hijos que el resto de los niños, bajo similares condiciones.

Que señala que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán se encuentra dentro del concepto general del Artículo 1 inciso h de la Ley de Obras Sociales N° 23.660. En efecto, afirma que se trata de una obra social en el sentido explícito de la ley, ya que es una prestadora de servicios de salud por sistema solidario, sostenida con aportes de los afiliados y de la patronal.

Que considera que el argumento de la actividad sub-legal sostenido reiteradamente por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán es jurídicamente improponible y configura significativas deficiencias de orden lógico y jurídico que evidencian una grave insuficiencia técnica.

Que opina en su dictamen Fiscalía de Estado, que en forma previa corresponde aclarar que el Recurso de Alzada se limita al análisis de legalidad del acto administrativo emitido por el ente descentralizado.

Que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en sustento del acto impugnado no se encuentran desvirtuados por el planteo de fs. 25/27.

Así, del análisis del recurso articulado no surgen elementos ni se aporta prueba alguna que modifique lo resuelto en el acto que se impugna.

Que la Resolución N° 960/20-IPSST, que se sustenta en el informe de la Gerencia

de Prestaciones Asistenciales (fs. 13) y en el dictamen del Departamento de Asesoría Letrada (fs. 14), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que en efecto, el informe de la Gerencia de Prestaciones Asistenciales indica que a todos los afiliados del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán se les otorga una cobertura del 80% de internación en neonatología, por lo que desestima lo requerido por el recurrente. En cuanto a la solicitud de leche líquida, indica que ya fue entregada, tal como surgen del informe de CCV.

Que, en idéntico sentido, el dictamen del Departamento de Asesoría Letrada pone de manifiesto que el Subsidio de Salud cuenta con normativa propia de funcionamiento y a la cual debe reglar su accionar, en orden a su actividad sub-legal, y que se encuentra contenida en las Leyes N° 6.446, N° 6.447 y N° 6.781, Decretos N° 4.143/21-MAS-1984, N° 3.336/21-MSP-2004 y sus modificatorias, siendo todo beneficio gestionado, analizado en el marco de las disposiciones legales correspondientes y acorde al menú de prestaciones que se acuerdan a favor de los afiliados/beneficiarios de la obra social.

Que, destaca además que las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y el PMO invocados por el recurrente no le resultan aplicables, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Que continua con su opinión Fiscalía de estado diciendo que resulta importante destacar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Ley N° 6.446: "...el objetivo del Subsidio de Salud, es la organización y aplicación de un régimen de servicio médico social en sentido preventivo y curativo, con miras a lograr el cuidado integral de la salud de los agentes en general de la administración, activos y pasivos, sus familiares, adherentes y demás consignados en los párrafos anteriores. Los beneficiarios gozarán de asistencia médica integral y de farmacia, en proporción con las retenciones para la financiación del sistema y forma que determine la reglamentación vigente o a dictarse".

Que en consecuencia con ellos, todo beneficio a favor de los afiliados/beneficiarios de la obra social, será otorgado conforme el menú de prestaciones que determine la reglamentación vigente. Es que, tal como se indicara con anterioridad, el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán posee normativa propia de funcionamiento a la cual debe ajustar su accionar, según su actividad sub-legal.

Que concluye en su opinión Fiscalía de Estado, considerando que del contenido de la Resolución impugnada, confrontada con los argumentos expuestos y la documental adjunta, no se verifica la existencia manifiesta de lesión alguna al interés público, menos aún perjuicio al interesado y/o que en la misma se verifique la existencia de vicios manifiestos que afecten la legitimidad del acto recurrido.

Que en consecuencia, estando el Recurso de Alzada limitado sólo a la verificación de la legitimidad del acto del ente autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, corresponde que por Decreto del Poder Ejecutivo se rechace el Recurso de Alzada presentado, confirmándose el acto cuestionado.

Por ello y atento al Dictamen N°1356 del 06/08/2020, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 38/40,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase, por los motivos arriba expuestos, el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. José Pablo Escudé, D.N.I. N° 29.338.540, contra la Resolución N° 960 del 13/02/2020, emitida por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, quedando en consecuencia confirmado dicho acto administrativo.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud pública.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2119 / 2020 DECRETO / 2020-11-12**

DECRETO N° 2.119/9 (MDP), del 12/11/2020.

Expediente N° 4839/390-C-2019 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 751/19 de fecha 08/11/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 45/49) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 205/19 de fecha 02/09/19 (fs. 18/21);

Que por la misma el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al pedido de solicitud de suministro del señor Sebastián Gonzalo Cruz y, en consecuencia, ordenó a EDET S.A. que proceda a instalar el suministro de energía en el domicilio ubicado en la zona de Las Lomitas de la localidad El Mollar;

Que asimismo, impuso una multa a EDET S.A. a favor de reclamante por un monto equivalente al valor de la conexión de conformidad a lo normado en los numerales 10.1 y 11.4.3 apartado A) del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión;

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repuso la tasa por servicio administrativo a fs. 59 y 64;

Que la recurrente manifiesta en sus agravios que los hechos y antecedentes invocados en el acto son falaces, por lo que la resolución carece de causa;

Que asimismo, expresa que la imposición a realizar la obra es arbitraria porque el inmueble del denunciante se encuentra dentro de un loteo privado.

(Ley N° 5380) Y se trata de un servicio extraordinario de acuerdo a lo estipulado en el régimen de extensión de redes establecido por el Contrato de Concesión (Anexo 5 numeral 2.2.3 1 y 4.4.1 y Anexo X de la Resolución EPRET N° 139/13;

Que sostiene también, que el Anexo X de la Resolución EPRET N° 139/13 (publicada el día 09/08/2013) indica que las obras de infraestructura eléctrica de los loteos deben ser realizadas por la firma inmobiliaria que desarrolla el emprendimiento con independencia de su ubicación y no por EDET S.A.;

Que manifiesta, además que la resolución resulta de cumplimiento imposible porque elloteo para el que se solicita el suministro no tiene delimitada la línea municipal a efectos de instalar los medidores, ni los postes que llevarán la energía eléctrica a cada domicilio;

Que manifiesta que la multa impuesta en el artículo 2° de la Resolución ERSEPT (U) N° 205/19, es arbitraria e ilegítima careciendo de antecedentes de hecho y de derecho, en razón de que el plazo para la instalación del servicio en el domicilio del denunciante debe ser convenido entre las partes para modificarse las redes existentes y no es de quince días

Que finalmente, expresa que debe otorgarse al planteo recursivo el efecto suspensivo;

Que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso y la respuesta por Nota

AMON N° 253/19 que efectúa la Distribuidora a fs. 06, considera que la solicitud de suministro del señor Sebastián Gonzalo Cruz es de carácter común;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 205/19, se sustenta en el informe técnico de la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT de fs. 09 en el que se constata in situ que se trata de un a solicitud de suministro común, porque la propiedad del reclamante se ubica dentro del área servida de EDET S.A., con instalaciones de la red pública que pasan por el lote donde se encuentra el domicilio;

Que el dictamen legal de fs. 14/17 estima que EDET S.A. deberá atender obligatoriamente el pedido de suministro realizando la correspondiente extensión de la LBT a fin de conectarla a la acometida al servicio solicitado, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.1.1 de la Resolución ERSEPT EU N° 790/16;

Que considera que teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión Anexo 11, Anexo, 4, Punto 10.1 apartado B) para la Etapa IV, la Distribuidora debería haber instalado el servicio requerido en quince días hábiles a partir de la solicitada conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes;

Que al resolver el Recurso, la Resolución N° 751/19 ERSEPT (fs. 45/49) indica que el suministro solicitado por el reclamante es de carácter común, puesto que se encuentra dentro del área servida (500 metros desde las redes existentes) y no requiere una inversión extraordinaria;

Que además, describe que sobre la acera del domicilio se encuentra instalada la SET 1162 que suministra energía (medidor 3.115.291) dentro del lote del reclamante;

Que en lo relativo al agravio de la empresa EDET S.A. de que en el caso son de aplicación las previsiones normativas de la Resolución EPRET N° 139/13, se advierte que la Concesionaria del Servicio no aporta documentación respaldatoria donde se justifique de que la solicitud de factibilidad requiera una inversión extraordinaria en obras necesarias para brindar el suministro superior a \$ 90.000 o que la potencia supere los 100 KVA;

Que en la queja por la imposición de la multa a EDET S.A., se observa que resulta adecuada por aplicación de lo normado por el numeral 11.4.3 sobre Calidad del Servicio Comercial en su apartado A), del Anexo 11 - Anexo 4 del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos en los plazos previstos en el punto 10.1 del citado reglamento, al negar la conexión de servicio eléctrico luego de la solicitud del 14/05/2019 (fs. 05);

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (artículo 47° de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 751/19 ERSEPT y tal decisión es irrecurrible;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1621 de fecha 10/09/2020 - fs. 69/71);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 751/19 de fecha 08/11/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2120 / 2020 DECRETO / 2020-11-12**

DECRETO N° 2.120/9 (MDP), del 12/11/2020.

Expediente N° 313/390-S-2017 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 757/19 de fecha 08/11/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 77/81) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 052/19 de fecha 05/04/19 (fs. 58/63);

Que por la misma el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al reclamo formalizado por la señora Sánchez de Vizcarra Juana, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en los aparatos consignados en el formulario Serie RD N° 19.861;

Que en consecuencia la Distribuidora deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otros de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que en el caso de que el usuario haya hecho arreglar los aparatos por su cuenta, la Empresa deberá devolver el monto abonado por la reparación, debidamente actualizado a la fecha del efectivo pago, debiendo presentar el usuario la documentación comercial que acredite la suma erogada de acuerdo a lo establecido en el Adda. del A. R.I.;

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repuso la tasa por servicio administrativo a fs. 88 y 91;

Que la recurrente manifiesta en la resolución que se recurre y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 052/19 del 05/04/19, los hechos y antecedentes esgrimidos son falaces por lo que ambas resoluciones carecen de causa;

Que asimismo, niega por falso e improcedente el informe técnico que da base a la citada resolución, porque las supuestas perturbaciones denunciadas durante el mes de enero de 2017 no están demostradas en el expediente de referencia. En la hora y fecha del reclamo se determinó que no hubo eventos sobre la SET N° 3275 ni en el Distribuidor Lastenia ni en la ET Cevil Pozo;

Que indica que de haber existido eventos relacionados con la calidad de producto técnico entregado por EDET S.A., en los niveles de tensión, serían muchos los daños de electrodomésticos reclamados, de clientes vinculados a la SET N° 3275, ya que son innumerables los artefactos conectados permanentemente a las líneas eléctricas y no solo, el del cliente que reclama el daño;

Que manifiesta que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte;

Que indica que el dictamen técnico del ERSEPT no puede ser el pilar en que se fundamente la resolución, por cuanto es una secuencia de conjeturas que no se encuentran acreditadas por pruebas concretas;

Que expresa que el Ente Regulador no analizó en sus consideraciones los elementos probatorios que revelen de manera manifiesta, la carencia de elementos fácticos y jurídicos que justifiquen el dictado de las resoluciones recurridas e impone una reparación económica en base a presunciones y conjeturas no respaldadas por material probatorio;

Que finalmente, solicita que se otorgue efecto suspensivo al planteo recursivo, conforme al artículo 470 de la Ley N° 4.537;

Que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, concluye que el daño en el artefacto electrónico de propiedad de la reclamante, acreditado en el formulario Serie RD N° 19.861 (fs. 03/04), es responsabilidad de la Distribuidora;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 052/19 se sustenta en el dictamen técnico (fs. 51/52) y en el legal (fs. 53/57), que fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 430 de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el dictamen técnico del Jefe de Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT indica que el servicio de la quejosa se vio afectado por eventos relacionados por la calidad del producto y servicio técnico que EDET S.A. brindaba al domicilio de la usuaria durante el mes de enero de 2017;

Que indica que el problema principal afectó al servicio del usuario son los niveles de tensión en el régimen permanente. Por lo que concluye que EDET S.A. es responsable por el daño sufrido en los electrodomésticos de las características descriptas en el formulario N° 19.861 Y deberá reparar o reponer los equipos dañados por otros de similares características a los afectados;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 052/19 consigna que, conforme el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público;

Que la Resolución N° 757/19 ERSEPT considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio de energía eléctrica, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación;

Que lo decidido por el Ente resulta suficientemente fundado en antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A.

en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto por el Ente Regulador;

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora de Energía en el daño causado a los bienes de propiedad de la reclamante denunciados en el formulario;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario de servicios;

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo

(artículo 47 de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 757/19 ERSEPT y tal decisión es irrecurrible;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1968 de fecha 27/10/2020 - fs. 96/97);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 757/19 de fecha 08/11/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2121 / 2020 DECRETO / 2020-11-12**

DECRETO N° 2.121/1, del 12/11/2020.

VISTO la presentación efectuada por la Corriente Clasista y Combativa, con domicilio en calle Rivadavia y Sáenz Peña, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, en el sentido de que se le otorgue un subsidio a diferentes personas, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente acudir en ayuda de la misma, brindándole la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Corriente Clasista y Combativa, con domicilio en calle Rivadavia y Sáenz Peña, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, un subsidio por los montos que en cada caso se indica; quedando facultada la Dirección de Administración de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma de \$1.216.800,00.- (Pesos un millón doscientos dieciséis mil ochocientos), para hacer efectivo dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación' dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaria General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 79427

**LEY 9314 / 2020 LEY / 2020-11-24**

Ley N° 9.314

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8976 como a continuación se indica:

- Incorpórase en el Artículo 2°, como segundo párrafo el siguiente:

"Incluir dentro de los alcances del presente artículo a los establecimientos deportivos, gimnasios, clubes deportivos y sociales, establecimientos educativos públicos y privados y los destinados a la actividad de servicio de alojamiento, fundamentalmente los que cuentan con pileta de natación y/o espacios para la actividad física y/o deportiva."

- Incorporar en el Artículo 5°, inciso 6 (nuevo), el siguiente:

"6.- Realizar una capacitación y actualización anual con certificación."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.314.-

San Miguel de Tucumán, Noviembre 24 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.

**RESOLUCIONES 154 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-11-16**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 154/2020-DPJ, del 16/11/2020.

VISTO: la Resolución COE N° 119-2020 del Comité Operativo de Emergencia contra el Covid 19 de esta Provincia de Tucumán, emitida el 27 de Octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que ésta Dirección de Personas Jurídicas -DPJ- toma conocimiento de la misma por su publicación en Boletín Oficial de fecha 28 de Octubre de 2020.

Que se emite según se expresa en la misma, ante solicitudes presentadas por los diversos Colegios Profesionales de la Provincia requiriendo la aprobación de los protocolos para la celebración de elecciones y asambleas en forma presencial.

Que ello por cuanto estos actos vienen vedados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio determinado en Decretos Nacionales y Provinciales ante la Pandemia por COVID-19.

Que el COE resuelve aprobar el protocolo que habrá de aplicarse y respetarse para poder llevar a cabo lo requerido por entidades profesionales.

Que debe considerarse la misma como una medida de excepción adoptada sólo para éstas Personas Jurídicas de Derecho Público, las que se registran por su propia voluntad o por imperio de su ley de creación en éste Organismo de Contralor de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Que por tanto los Colegios Profesionales que deban renovarse sus autoridades ya vencidas en sus mandatos o próximas a vencer, y/o deban tratar los Ejercicios Contables fenecidos o a fenecer están habilitados para concretarlo en actos presenciales respetando las pautas de su ley Regulatoria.

Que a consecuencia dejan de estar amparadas por la Resolución 63-2020 DPJ del 27 de Abril de 2020 en aquello que se encontraban imposibilitadas de convocar a las Asambleas tradicionales y se les permitía la continuidad de las Autoridades con mandato vencido hasta tanto no se levantase el aislamiento social referido.

Que sin embargo continuarán gozando del período de hasta 90 (noventa) días desde que tal situación concluye, para efectuar las convocatorias y concretar los actos de elección y tratamientos de Balances conforme sus leyes de creación, plazo que en el caso de los Colegios Profesionales comenzó a computarse desde el día siguiente hábil de la publicación en Boletín Oficial de la Resolución 119-2020 COE, la que se efectuó el 28 de Octubre de 2020.

Que así también las Entidades Profesionales cuya ley les permita Asambleas Virtuales podrán celebrarlas de este modo con los requisitos contemplados no sólo en su normativa, sino también en lo previsto en Resolución 64-2020 DPJ del 27 de Abril de 2020.

Que consecuentemente los Colegios Profesionales que no lo tuvieren determinado pero que con fecha anterior hubieren convocado bajo esta modalidad remota, quedarán exceptuados de esta prohibición y podrán concretar los actos citados aportando previamente a la DPJ la documentación respaldatoria conforme al Artículo 2 de Resolución 64- 2020.

Que toda constancia de Funcionamiento que estas entidades solicitasen al Organismo de Contralor se expedirá conforme su situación al momento de emitirse y de acuerdo a las actuales resoluciones y su acatamiento por la entidad

solicitante. Todo conforme a lo ya considerado.

Por ello y en uso de facultades de Ley 8367 y su Decreto Reglamentario 2942/1-11  
FE

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE

Artículo 1º: Tener presente la Resolución COE 119-2020 del 27 de Octubre de 2020 emitida por el Comité Operativo de Emergencia de ésta Provincia Tucumán ante solicitud de Colegios Profesionales, con aprobación de protocolo para poder realizar sus Asambleas y/ó Actos eleccionarios en forma presencial.

Artículo 2º: Considerar tal Acto Resolutivo como una medida de excepción sólo para las Entidades de Derecho Público solicitantes en este período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto a nivel Nacional y Provincial.

Artículo 3º: Determinar que los Colegios Profesionales quedan habilitados para renovar sus autoridades y tratar sus ejercicios contables fenecidos en las formas y con las pautas indicadas en sus respectivas Leyes de Creación y con estricta observancia a las medidas de Protocolo que el COE aprueba en la citada Resolución

Artículo 4º: Disponer que estas Personas Jurídicas de Derecho Público quedan a partir de la fecha excluidas de la Resolución 63-2020 DPJ en cuanto a la imposibilidad de realizar Asambleas Presenciales y por ende deberán comunicarde inmediato al Organismo fecha que se determine para la realización de las mismas por acta de comisión o del consejo directivo, respetando los plazos de convocatoria que sus Leyes establezcan y permitiéndoseles sí, gozar del plazo de hasta 90 (noventa) días para concretar lo que determinase el Artículo 1 de la Resolución 63-2020

Artículo 5º: Indicar que todo aquel Colegio que contemple expresamente en su Ley vigente la posibilidad de celebración de Asamblea Virtual o no presencial podrá así realizarlo, no pudiendo ya gozar de la Resolución 64-2020 DPJ las entidades profesionales que no lo tuvieran regulado, a excepción de aquellos que en fecha anterior de la publicación de Resolución COE 119-2020 la hubieran citado en forma remota

Artículo 6º: Advertir que las Constancias de mandato y funcionamiento institucional que los Colegios Profesionales solicitaren al Organismo de Contralor se expedirán de corresponder en los términos de los considerandos precedentes:

Artículos 7º: Notificar, Registrar, Publicar y Archivar.

Aviso número 79424

**RESOLUCIONES 156 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-11-17**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 156/20 DPJ, del 17/11/20.-

VISTO:

Lo solicitado a fs. 1 del Expte. N° 2564-211-F-20 y agregados de la "FUNDACIÓN ABRAZAR" con domicilio declarado en BARRANCAS DEL SALI DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de Tucumán, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el instrumento Público Constitutivo de la Entidad obrante a fs. 03 y 04 en doble faz de expte. n02956/-211-F2020, y Estatuto Tipo obrante de fs. 04 a 07 de expte. n02564-211-F-20, respectivamente.

Que la fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Dpto. de Fundaciones y Subdirección y en orden a lo dispuesto por la Ley 8367, arto 4 inc. 1°, Artículo 11 inc. 1, sus modificatorias por Ley N° 8884 y su Dcto. Reglamentario N° 2942/1 FE;

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.. APRUÉBASE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACIÓN ABRAZAR" con domicilio declarado en BARRANCAS DEL SALI DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2°.. OTÓRGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3°: DETERMÍNESE que el Estatuto y las fotocopias del instrumento constitutivo obrantes en fs. 04 a 07 de expte. N° 2564/211.F.20 y fs. 06 y 07 en doble faz de Expte. N° 2956/211-20, respectivamente, aprobados por el Artículo 1° de la presente, serán firmadas y selladas por el Director de este Organismo de contralor.

ARTICULO 4°: INDÍQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este Organismo la individualización y rúbrica de los libros de administración y contable obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.

ARTICULO 5°: Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 79425

**RESOLUCIONES 159 / 2020 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2020-11-18**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 159/2020-D.P.J., del 18/11/2020.

VISTO: Lo solicitado a fs. N° 1 del Expte. N° 2954-211-F-2020 de la "FUNDACION LOS CEIBOS DE TUCUMAN" con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital - Provincia de Tucumán y;

CONSIDERANDO:

Que la Fundación obtuvo Personería Jurídica mediante Resolución N° 56/19 D.P.J. de fecha 19/03/2019

Que en reunión del Consejo de Administración de fecha 09/11/2020 la entidad resuelve por unanimidad ampliar del Art. 2 sobre Objeto social.

Que atento que, en la reforma estatutaria la entidad concurrente ha dado cumplimiento a los recaudas exigidos por Código Civil y Comercial Común de la Nación -en su art. 216, y cláusulas del propio estatuto;

Lo dictaminado a fs. 09 del expte. N° 2954-211-F-2020 por el Asesor Legal y Subdirección, en orden a lo dispuesto por Ley N° 8367 y su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE) del 29/08/11;

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébese la ampliación del Art. 2 sobre Objeto Social de la "FUNDACION LOS CEIBOS DE TUCUMAN", con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucuman, Dpto Capital- Provincia de Tucumán en merito a lo precedentemente considerado. Ello conforme a lo resuelto en reunión del Consejo de Administración celebrada en fecha 09/11/2020

ARTICULO 2°: Las fojas del Estatuto en su nuevo texto ordenado obrante de fs. 04 a 08 del Expte. N° 2954211-F-2020, serán firmadas y selladas por el Director de la Dirección de Personas Jurídicas.-

ARTICULO 3°: Notifíquese, regístrese, publíquese en Boletín Oficial y Archívese.-

Aviso número 233800

**GENERALES / DGC DPTO DE INMUEBLES FISCALES ESCUELA N° 52 DE RIO  
COLORADO**

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO. Departamento de Inmuebles Fiscales

Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 Y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N°1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) -80 y 516/14 (SSG)82 sobre el inmueble que ocupa la Escuela N°: 52, ubicada en camino vecinal, a 1350 mts. de la Ruta Provincial N°: 323, en la localidad de San José de Buena Vista, Departamento Leales (Ex Famailla) .- Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral Padrón N° 75.529, Matrícula /Orden: 16.295/184. Circ: 1 - Secc: F - Lam: 292 - Parcela: 287B.

Compuesto de una superficie de 5.762,9813 m2. Según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 82.021/2.020 - Expte. N° 8.796-D-2.020.-

Por tal motivo, se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a tomar intervención ante la Dirección General de Catastro de la provincia, sita en Avenida Benjamín Aráoz N°: 96 de esta ciudad Capital, caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia. E 20 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.800.

Aviso número 233850

**GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS**

DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS.

POR 5 DIAS - En el día de la fecha se presentaron los Sres. Manuel Cruz Santucho DNI N° 13.045.093 y Juana Rosa Santucho N° 12.141.916, solicitando Empadronamiento de (01) Ha. para Riego, para el inmueble ubicado en la localidad de La Bolsa, Departamento Lules, Padrón Inmobiliario N° 76848, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR NUEVA CONCESION DE ACUERDO ALSIGUIENTE DETALLE : TITULARES: MANUEL CRUZ SANTUCHO, DNI N° 13.045.093, DOMICILIO FISCAL: LA BOLSA, DPTO LULES; JUANA ROSA SANTUCHO, DNI N° 12.141.916, DOMICILIO FISCAL LA BOLSA, DPTO LULES. Ubicación del Inmueble: Camino Publico S/N°, La Bolsa, Departamento Lules; e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 76848; Circ.: II; Secc.: F; Lam.: 131; Parc.: 63 ; Matricula/Orden: 15238/16 Objeto: Riego; Magnitud : 1 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 30 (treinta) años; Código de Servicio: 03; LINDEROS: Norte: MISMA PROPIEDAD; Sur: CALLE PUBLICA SIN NUMERO; Este: MISMA PROPIEDAD; Oeste: MISMA PROPIEDAD; FORMA DE SERVICIO: Fuente: RIO LULES ; Sistema: RIO LULES -TOMA 2- RIEGO PRESURIZADO GRAVITACIONAL; Canal Principal: DUCTO R.P.G; Por Arqueta: 1.18, ENTREGA 88 (COMPARTIDA); Desagüe: MISMA PROPIEDAD.- Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. -Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15(quince) días a partir de la primera publicación.- EXPEDIENTE N° 650/332-C-2019.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, noviembre 2020.- E 25/11 y V 01/12/2020.- \$3.727,50. Aviso N° 233.850.

**JUICIOS VARIOS / AVILA ERNESTO R Y SEGOVIA J C C/ GIMENEZ GABRIELA R S/INDEMN S/ X - INST U - EXPTE. N° 689/09**

POR 3 DIAS - Se hace saber al sr. AVILA ERNESTO RICARDO, que por ante este EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1, Centro Judicial Capital, a cargo del DR. ROGELIO ANDRES MERCADO, Prosecretaría desempeñada por MANUEL OSCAR MARTIN PICON , se tramitan los autos caratulados: "AVILA ERNESTO RICARDO Y SEGOVIA JUAN CARLOS c/ GIMENEZ GABRIELA RAQUEL S/INDEMNIZACIONES S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 689/09, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:" San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2020.1) Téngase por constituido como domicilio digital de la parte actora el denunciado por el letrado Talebi Ariel. Déjese constancia en el sistema informático. 2) ... 3) Atento a lo manifestado por el letrado presentante, confeccionese oficio digital " Libre de Derecho" a fin de notificar por edicto al Sr. Avila Ernesto Ricardo la resolución n° 403 del 17/Diciembre/2014 por el plazo de tres días. Fdo: DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL.MOMP. 689/09.- //////////////////////////////////San Miguel de Tucumán, 17 de Diciembre de 2014AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- ADMITIR PARCIALMENTE la demanda promovida por ERNESTO RICARDO AVILA, DNI N° 27.634.121, con domicilio en calle Alberto Rouges N° 1665 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra de GABRIELA RAQUEL GIMÉNEZ, DNI N° 24.842.897, con domicilio en calle Santiago N° 1898 de esta ciudad. En consecuencia, se condena a ésta, en el plazo de diez días, al pago de la suma total de \$ 37.222,13 (pesos treinta y siete mil doscientos veintidós con 13/100 ctvos.) en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso (con incidencia de SAC), diferencias de haberes adeudados, integración mes de despido, SAC 2008, vacaciones proporcionales año 2008. RECHAZAR el reclamo del actor en concepto de indemnizaciones de los arts. 1 y 2 de la ley 25.323, art. 80 LCT, vacaciones proporcionales 2007, indemnizaciones de los arts. 9, 10 y 15 de la ley 24.013, por lo considerado, absolviéndose a la demandada por estos rubros y montos. II.- ADMITIR PARCIALMENTE la demanda promovida por JUAN CARLOS SEGOVIA, DNI N° 16.722.424, con domicilio en calle Lizondo Borda N° 338 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra de GABRIELA RAQUEL GIMÉNEZ, DNI N° 24.842.897, con domicilio en calle Santiago N° 1898 de esta ciudad. En consecuencia, se condena a ésta, en el plazo de diez días, al pago de la suma total de \$ 37.749,29 (pesos treinta y siete mil setecientos cuarenta y nueve con 29/100 ctvos.) en concepto de haberes adeudados más integración mes de despido, indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso (con incidencia de SAC), arts. 1 y 2 ley 25.323, SAC año 2007, SAC año 2008, art. 80 LCT, vacaciones proporcionales año 2008. RECHAZAR el reclamo del actor en concepto de vacaciones proporcionales año 2007, e indemnizaciones de los arts. 8 y 15 ley 24.013, de lo cual se absuelve a la demandada, por lo considerado. III.- NO HACER LUGAR a la defensa de falta de acción opuesta por la demandada Gabriela Raquel Giménez, conforme a lo considerado. IV.- COSTAS, como fueran consideradas. V.- INTERESES, conforme lo tratado. VI.- PLANILLA FISCAL, oportunamente practíquese y repóngase. Art. 13 ley 6204. VII.- REGULAR HONORARIOS: por el proceso de conocimientos a los letrados. 1) MABEL SILVANA YUFRA DE TALEBI en la suma de \$ 17.430,85.- 2) IRMA

AZUCENA SALINA en la suma de \$ 5.810,28.- 3) FRANCISCO ALBERTO SALADO en la suma de \$ 1.936,76.- VIII.- REGULAR HONORARIOS: Al perito Calígrafo JULIO CÉSAR MENDOZA por el trabajo pericial presentado en la causa, en la suma JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:32:03 de \$ 1.499,42 IX.- HAGASE cumplir por el Sr. Juez a quo con la entrega a los actores Enrique Ricardo Ávila y Juan Carlos Segovia, de la Certificación de servicios y remuneraciones dispuesto por el art. 80 LCT y bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 666 bis del Código Civil en concordancia con el art. 42 del CPCC supletorio al fuero laboral. X.- COMUNICACIÓN A LA AFIP en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescripto por el art. 44 de la ley N° 25.345. REGÍSTRESE, PRACTÍQUESE Y HÁGASE SABER. ROGELIO A. MERCADO MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ANTE MI: ALBERTO RENE CASTRO. Fdo: DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL"SAN MIGUEL DE TUCUMAN.- Prosecretaría. E 27/11 y V 01/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.898

**JUICIOS VARIOS / CASTRO GINOCCHIO M ALEJANDRO S/ QUIEBRA DECLARADA - EXPTE. N° 783/15**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "CASTRO GINOCCHIO MAXIMO ALEJANDRO S/ QUIEBRA DECLARADA - Expte. N° 783/15, en los que en los términos de las resoluciones de fecha 07/10/2019 y 13/11/2020 se ha procedido aprobar los pliegos para LA VENTA DIRECTA CON LLAMADO A MEJORA DE LA OFERTA DEL BIEN AUTOMOTOR de propiedad del fallido MAXIMO ALEJANDRO CASTRO GINOCCHIO, identificado como marca Chevrolet, clase Sedan 5 Puertas, Modelo Onix 1.4 N LT, fabricado en año 2014, dominio OIC 015. PRECIO BASE: el precio base del vehículo al que se hace referencia asciende a la suma de \$322.500 (pesos trescientos veintidós mil quinientos). A dicha suma y conforme normativa aplicable, corresponde agregar todos los impuestos y gravámenes adeudados, el 3% en concepto de la Ley de Sellos, más IVA si correspondiere; todo ello a cargo del adquirente. VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES: En la sede del Juzgado Civil y Comercial Común Vªa Nominación, de los Tribunales Ordinarios del Centro Judicial Capital, sito en Pje. Vélez Sarsfield N° 450 de San Miguel de Tucumán, en los días hábiles judiciales y en horario de atención al público. VALOR PLIEGO: El valor del pliego para la compra del vehículo automotor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000). Dicha suma deberá ser depositada en el Banco Macro S.A. en la cuenta N° 562200002280475 - CBU 2850622350000022804755 a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a la quiebra de Máximo Alejandro Castro Ginocchio. PLAZO DE ADQUISICION DE PLIEGOS: El plazo para la adquisición del presente pliego vence el día JUEVES 03 DE DICIEMBRE DE 2020, a horas 13:00 . PRESENTACION OFERTAS: las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, el día JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 en el horario de 08:00 a 12:30 horas. FECHA DE APERTURA DE SOBRES: Se llevará a cabo el día JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2020 a horas 12:00. GARANTIA DE LA OFERTA: Para afianzar el mantenimiento de las ofertas que se realicen para el vehículo, cada oferente deberá depositar la suma de \$33.000 (PESOS TREINTA Y TRES MIL) para garantizar su oferta, la que debe ser presentada al momento de formularse la propuesta y mantenida durante toda la vigencia de este procedimiento. Dicha garantía deberá constituirse en la misma moneda expresada en la oferta, mediante depósito en el Banco Macro S.A. en la cuenta N° 562200002280475 - CBU 2850622350000022804755 a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a la quiebra de Máximo Alejandro Castro Ginocchio. INFORMES: Solicitarlos a la sindicatura a cargo de JOSE ERNESTO AMIN con domicilio en calle Las Heras N.º 512, Piso 4, Dptos A y B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en días hábiles judiciales de 09:00 a 13:00 o en el teléfono N.º 0381-4244998. El Expte. se encuentra disponible para su consulta. Por más datos e información requerirla al síndico, o por ante el juzgado o realizar consultas el sitio web del Poder Judicial de Tucumán [www.justucuman.gov.ar](http://www.justucuman.gov.ar). - Secretaría de Concursos y Quiebras, 18 de noviembre de 2020. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.784.

**JUICIOS VARIOS / CRISORIO MARIA BELEN C/ NOA CONTENIDOS S.R.L.  
S/COBRO DE PESOS S/ INSTANCIA UNICA", EXPEDIENTE N° 81/08**

POR 3 DIAS - Se hace saber a SIGLO XXI S.A que por ante esta EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO de la SALA II, a cargo de la DRA. MARCELA BEATRIZ TEJEDA, Vocal, Secretaría Actuarial desempeñada por Dra. Andrea Roxana D'Amato, tramitan los autos caratulados: "CRISORIO MARIA BELEN C/ NOA CONTENIDOS S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ INSTANCIA UNICA", Expediente N° 81/08, en los cuales se ha dictado los siguientes proveidos:"San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2020 Proveyendo lo pertinente al estado de autos y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que haya sido acreditado el diligenciamiento dado al oficio retirado, conforme nota 3/10/2019. A tales efectos, reitérese oficio digital " Libre de Derecho " dirigido al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia a fin de notificar a la demandada - SIGLO XXI S.A.- la resolución de fecha 27/02/2018 por el plazo de tres días. Debiendo informar dicha entidad fecha de publicaci?f2n de la presente medida. FDO.DRA. MARCELA B. TEJEDA - VOCAL.MOMP. 81/08.

////////////////////"San Miguel de Tucumán, 3 de agosto de 2018.-No habiendo dado cumplimiento con la intimación efectuada la parte demandada, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 22 CPL, notifíquese a la demandada - SIGLO XXI S.A.- la resolución n° 75 mediante edicto libre de derecho por el plazo de tres días. PERSONAL.- MP. 2253/12 FDO. DRA. MARCELA BEATRIZ TEJEDA. VOCAL.////////"San Miguel de Tucumán, 27 Febrero de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I°) ADMITIR parcialmente demanda promovida por María Belén Crisorio, DNI. n° 29.532.730, con domicilio en Perú N° 3942 - B° Las Américas, de esta ciudad, en contra de Noa Contenidos SRL, con domicilio en calle Maipú N° 70 -6to Piso Of.61-62-63 Y 67de esta ciudad, a quien se condena, en el plazo de DIEZ días al pago de la suma total de \$123.099,81 (pesos ciento veintitrés mil noventa y nueve con ochenta y un ctvos) en concepto de indemnización por art. 43 incs. b, c y d ley 12.908, sac s/ preaviso, integración mes de despido, días trabajados, SAC 2° semestre 2006, vacaciones 2006, haberes octubre 2006, arts. 8 ley 24013, art. 2 ley 25323, ley 25561 y diferencias salariales (incluyesac), se RECHAZA por el rubro art. 80 LCT, conforme lo considerado, absolviéndose a la demandada por este rubro y monto reclamado.- II°) RECHAZAR la defensa de falta de acción deducida por la parte demandada conforme lo considerado.- III°) ADMITIR la defensa de falta de acción deducida por Siglo XXI S.A conforme lo considerado.- IV°) RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad deducidos por la parte demandada en contra de la ley art. 16 ley 25561, art. 8 ley 24013 y art. 2 ley 25323 conforme lo considerado.- V°) COSTAS conforme lo considerado.- VI°) REGULAR HONORARIOS, por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) Tomas Silvio Maccio le corresponde la suma de \$14.310,35 (pesos catorce mil trescientos diez con treinta y cinco ctvos) y por reserva efectuada a fs- 252/253 le corresponde la suma de \$751,29 (pesos setecientos cincuenta y uno con veintinueve ctvos). 2) Silvia Viviana Pérez le corresponde la suma de \$14.310,35 (pesos catorce mil trescientos diez con treinta y cinco ctvos). 3) Elias Gustavo Abi Cheble ?93por su actuaciones en la causa por NOA CONTENIDOS S.R.L.?94 le corresponde la suma de \$19.080,47 (pesos diecinueve mil

ochenta con cuarenta y siete ctvos) y por la reserva efectuada a fs. 252/253 le corresponde la suma de \$500 (pesos quinientos). 4) Elias Gustavo Abi Cheble ?93por su actuación en la causa por SIGLO XXI ?94 le corresponde la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos).- VII°) REMITASE a la AFIP , en la etapa de cumplimiento de sentencia, copia de la presente resolutive a los fines establecidos en la ley 25.345 y 24013 y con los recaudos de la RG 3739 (AFIP, 09/02/2015).- VIII°) PLANILLA FISCAL MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:47:03 oportunamente practíquese y repóngase (Art. 13 Ley 6.204).- REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.- FDO. DRES. MARCELA BEATRÍZ TEJEDA - ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI - VOCALES - ANTE MÍ: ANDREA ROXANA D'AMATO". San Miguel de Tucumán. SECRETARIA.- E 26 y V 30/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.860.

**JUICIOS VARIOS / FISCANTE GLORIA DEL VALLE BEATRIZ C/ POPULART ART  
(CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) S/ COBRO DE PESOS - EXPTE.  
N° 566/11**

POR 3 DÍAS - Se hace saber a la Sra. GLORIA DEL VALLE BEATRIZ FISCANTE, que por ante esta EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1 , Centro Judicial Capital, a cargo del del DR. ROGELIO ANDRES MERCADO, Prosecretaría desempeñada por Manuel Oscar Martín Picón, se tramitan los autos caratulados: "FISCANTE GLORIA DEL VALLE BEATRIZ c/ POPULART ART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 566/11, en los cuales se ha dictado las providencias que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2020. Proveyendo lo pertinente al estado de la causa y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se haya acreditado lo solicitado mediante edicto digital de fecha 08/10/20. A tales efectos reitérese oficio digital "Libre de Derecho" dirigido al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia a fin de dar cumplimiento con lo ordenado mediante providencia de fecha 05/10/20 y/o informar fecha de publicación de la presente medida. FDO. DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL.GCM. 566/11.//San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2020.- No habiendo dado cumplimiento con la intimación efectuada mediante providencia de fecha 31/08/20, hágase efectivo el apercibimiento allí ordenado y en consecuencia notifíquese a la Sra. Fiscante Gloria del Valle Beatriz la resolución de fecha 20/11/2019 mediante publicación de edicto libre de derechos por el plazo de tres días. PERSONAL. Fdo: DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL".//San Miguel de Tucumán, 20 de Noviembre de 2019.-AUTOS Y VISTO:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE:I.- DECLARAR ABSTRACTO el planteo de inconstitucionalidad del artículo 46 inc. 1 de la Ley 24.557, por lo considerado. II.- RECHAZAR la demanda interpuesta por Gloria del Valle Beatriz Fiscante, DNI 25.923.059 en contra de POPULART ART por el cobro de la diferencia de indemnización del artículo 14 inc. 2. a) de la Ley 24.557; ADMITIR LA EXCEPCIÓN DE PAGO y ABSOLVER a la demandada por dicho concepto, en mérito a lo considerado y a lo resuelto por la CSJT mediante sentencia casatoria n° 625, dictada el 11 de mayo de 2018.III.- COSTAS según lo tratado.IV.- HONORARIOS: regular honorarios al letrado PABLO DELLA TORRE, por su actuación en la causa por la parte actora en la suma de \$16.000 (pesos dieciséis mil) y al letrado GERARDO FELIX PADILLA, por su actuación en la causa por la parte demandada, en la suma de \$16.000 (pesos dieciséis mil), conforme con lo considerado.V.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.VI.- PLANILLA FISCAL oportunamente practíquese y repóngase (Art.13 Ley 6204). REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER. FDO. DRES. ROGELIO ANDRÉS MERCADO- MARÍA DEL CARMEN DOMINGUEZ. VOCALES.Ante mí: Andrea Roxana D'Amato. E 25 y V 27/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.836.

**JUICIOS VARIOS / FLORES NELIDA S/ PRESC ADQ EXPTE N°:164/18**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "FLORES NELIDA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, Expediente n°:164/18, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 10 de noviembre de 2020...Atento lo petitionado por el Sr. Fiscal Civil, cítese a: Muela Juan Carlos y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- RH.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 17 de Abril de 2018, se presenta la Sra. Nelida Flores, argentina, mayor de edad, DNI 1.156.828, viuda, domiciliada en calle Matienzo n°aa 2477 de la ciudad d eConcepción, provnca de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Matienzo n° 2477, barrio Haimés, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 155232 ; Matrícula N° 29100 ; Orden n° 4955 ; Circ. I; Secc. C3; Manz. 508; Parc 31. Señala la Sra. Flores que en fecha 19 de junio de 1973 firman la reserva de una unidad en el barrio Haimés con quien fue entonces su marido, el Sr. Juan Carlos Muela, la mencionada vivienda a través de un Plan de adquisición de viviendas denominado V.E.A. (Viviendas Económicas Argentinas), promovido por la Compañía Azucarera Argentina, de la cual el Sr. Muela era empleado. En el año 1977 obtienen el préstamo hipotecario por el cual adquieren dicha vivienda. Realizó varios hechos posesorios como ser: la remodelación y ampliación de la casa y otros episodios que son propios de un poseedor que se comporta como dueño. El inmueble a prescribir pertenecía a S.A. Azucarera ARGentina Comercial e Industrial, la cual como es de público conocimiento a la fecha se encuentra inhibida judicialmente, pero figura como propietaria al día de hoy en el Registro Inmobiliario. Desde el año 1973 a la fecha, se encuentra ejerciendo la posesión a título de dueña de manera ostensible y continua. Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 13 de noviembre de 2020. E 17/11 y V 01/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.707.

**JUICIOS VARIOS / HOLCIM ( ARGENTINA) C/ CAMPERO HNOS. S.H. Y OTROS  
S/ COBRO EJECUTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. ANA CECILIA PIZZICANNELLA BLASI, Secretaría a cargo de Ab. Nicolas Molina y Marta Graciela Valverde, se tramitan los autos caratulados: "HOLCIM ( ARGENTINA) c/ CAMPERO HNOS. S.H. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 13874/18, en los cuales se ha ordenado la siguiente providencia: San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2020.- I)...- II) Atento lo peticionado y constancias de autos, NOTIFIQUESE a los codemandados, Jose Alejandro Campero, DNI N° 23.042.326 y Rodolfo Andres Campero, DNI 25.114.353 de la providencia de fecha 14/03/2019 por edictos. En consecuencia, publíquense EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL por el término de CINCO DIAS, haciéndoseles saber asimismo que las copias de traslado se encuentran reservadas en el Juzgado, y que en caso de no comparecer los citados al vencimiento del plazo de los edictos, se nombrará Defensor de Ausente para que los represente en el juicio.- "San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2019. I)... II) A la demanda: INTÍMESE a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$960.547,80 en concepto de capital, con más la de \$288.164 calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz que corresponda. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del CPCC y en el mismo acto dejará las copias del art.128 de la ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. III) ... IV) ....Fdo. Dra. Ana C. Pizzicannella Blasi. Juez. - Secretaría, 30 de octubre de 2020. E 17 y V 27/11/2020. \$3.435,25. Aviso N° 233.794.

Aviso número 233747

**JUICIOS VARIOS / "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPEDIENTE N° 1591/16**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 1591/16, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: ?93San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2019.- Téngase por prestado juramento del art. 159 Procesal.- Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos libre de derechos (Ley 6.314) en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de FEDERICO JOSÉ ZERDA (DNI 3.574.374) y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- HME 1591/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI.- JUEZ.- Se hace constar que en los autos antes descriptos el sr. HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO DNI92.266.429 persigue la prescripción adquisitiva de los inmuebles ubicados en Ruta Nacional N° 38 Km 800, Los Aguirre, Dpto. Lules, Provincia de Tucumán, identificados con la siguiente Nomenclatura Catastral: 1) Padrón 233.112, Matrícula 3851, Circ. I, Secc. 28, Lam. 3, Parc. 32C(2) - Padrón de Origen 35882 y "ALPRE SOCIEDAD ANONIMA": 2) Padrón 231.442, Matrícula 3851, Orden 1278, Circ. I, Secc. 28, Lam. 3, Parc. 32C(1) Padrón de Origen 35882.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de noviembre de 2020.- E 19/11/ y V 03/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.747.

**JUICIOS VARIOS / MAMANI MARIA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. JOSÉ LUIS GUERRA, Dr. ALBERTO GERMANO y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MAMANI MARIA LUISA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18" en los cuales se ha dictado una providencia que su parte pertinente a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2020....II) Atento a que los Sres. CARAM ANGEL y CARAM RICARDO, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, no fueron debidamente notificados, conforme consta en informe del Oficial Notificador, corresponde, a fin de evitar futuras nulidades, sean notificados de la providencia de fecha 21/06/2019 mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda. FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// "San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2019.... II) Atento lo solicitado y constancias de autos, c?ectese a CARAM LUIS; CARAM DE CARAM ROSA; CARAM ALBERTO; CARAM JULIO; CARAM JOSÉ; CARAM RICARDO MARCELO; CARAM ANGEL ROQUE; CARAM DE BAJRE MARIA y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. Notifíqueseles en los domicilios denunciados en el escrito de demanda de fs.6, debiéndose librar cédula Ley 22.172, facultándose para su diligenciamiento al Sr. Sergio Caram, DNI: 39.976.741 y/o al Dr. Julio Manuel Argota, MP:1897 y/o la persona quien éste designe a tal fin....FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 12 de diciembre de 2008, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva la Sra. MARIA LUISA MAMANI, argumentando de que el inmueble ubicado en calle Catamarca N° 241 de ésta ciudad, lo posee desde hace más de 25 años, posesión que ejercitó de buena fé en forma pública, pacífica e ininterrumpida. SECRETARIA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 de octubre de 2020. E 24 y V 09/12/2020. \$7.742 AVISO N° 233.822

Aviso número 233843

**JUICIOS VARIOS / MOYA VICTOR MARTIN S/ CANCELACION (ESPECIAL)" ,  
EXPEDIENTE N° 4379/19**

POR 05 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIa. Nominación a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra María Paz, tramitan los autos caratulados: "MOYA VICTOR MARTIN S/ CANCELACION (ESPECIAL)" , Expediente N° 4379/19, en los cuales se ha dictado la siguiente resolución?93SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 26 DE AGOSTO DE 2.020 Y VISTO: (...) RESULTA: CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°. HACER LUGAR a la cancelación del cheque de pago diferido SERIE B-91060399, perteneciente a la cuenta n°314009417378614 del BANCO MACRO SA., abierta a nombre de BIO ATAR S.A por \$97.353,24.-, previa caución juratoria y bajo responsabilidad del peticionante. II°. CÍTESE a quienes se considerasen con derecho, para que en el plazo de treinta días deduzcan oposición al procedimiento dispuesto. A tal efecto PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la provincia por el término de 1 (un) día. III°. REGULAR HONORARIOS a la letrada patrocinante Elizabeth M. Gómez, en \$20.000 (pesos veinte mil). IV°. NOTIFÍQUESE al BANCO MACRO S.A., SUC. MAIPU. V°. HÁGASE SABER. Fdo: DR. JESUS ABEL LAFUENTE - Juez". EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 11/11/2019 el Sr. Victor Martín Moya, D.N.I N° 12.179.207, con domicilio en Los Ralos, Calle Piedra Buena S/N, Dpto Cruz Alta, solicita CANCELACIÓN DE DOCUMENTO consistente en Cheque N° SERIE B-91060399, cuenta N° 31400947378614, a nombre de BIO ATAR S.A., del Banco Macro S.A San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2020. SECRETARIA.- E 25/11 y V 01/12/2020.- \$ 2.766.75. Aviso N° 233.843.

**JUICIOS VARIOS / OLEA MARCELO OMAR S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 3138/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nominación del Centro Judicial Capital, cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez;Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "OLEA MARCELO OMAR S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 3138/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del Sr. OLEA MARCELO OMAR, D.N.I. N° 20.682.204, con domicilio en Pje. 1° de Abril 450, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 27.11.2020 a las 11:00 horas para que se lleve a cabo, mediante los medios digitales autorizados por el Poder Judicial de Tucuman, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, haciendose constar que el sorteo se realizara mediante la plataforma digital ZOOM (ID de reunión: 853 9837 1237 Código de acceso: 673020). III.- FIJAR hasta el día 22.2.2021 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadoras de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 08.03.21 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 05.4.21 y 17.05.2021 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura de la presente quiebra y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. VIII.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables del fallido. Líbrense los oficios de ley. IX.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. X.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XI.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A. XII.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. OLEA MARCELO OMAR, DNI N.° 20.682.204, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIII.- OFICIAR al Banco Central

de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:26:39 del rubro. XIV.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrese oficio a su empleador Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese-, la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este Juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos, con la salvedad de la pensión alimenticia en caso de existir. A tales efectos, líbrese oficio al Banco de Tucumán S.A. - sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

XVI.- ORDENAR la comunicación de la presente declaración de quiebra al Registro Público de Comercio de esta Capital, a la DGR (art. 112 CTP) y a AFIP. HÁGASE SABER." Fdo.: DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ - JUEZ (P/T).- Secretaría, 25 de noviembre de 2020. E 27/11 y V 03/12/2020. Diferido. Aviso N° 233.894.

Aviso número 233864

**JUICIOS VARIOS / OLIVARES PABLO ANDRES C/ PANADERIA SALINAS O  
SUCESION DE COSTILLA JUAN JULIO O HEREDEROS DE JUAN J.COSTILLA S/  
COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 402/17**

POR 03 DÍAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. CARLOS FRASCAROLO, Secretaría a cargo de la DRA. VALERIA IRAMAIN y el PROC. MATIAS IVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "OLIVARES PABLO ANDRES c/ PANADERIA SALINAS O SUCESION DE COSTILLA JUAN JULIO O HEREDEROS DE JUAN J.COSTILLA s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 402/17, notificandose a los demandados COSTILLA ROBERTO, COSTILLA RAUL EDUARDO y SALINAS DE COSTILLA EMMA DEL ROSARIO, en los cuales se han dictado la providencia y resolución que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2020. Atento a lo peticionado por la representación letrada de la parte actora, lo resuelto en el punto I de resolutive de fecha 07/8/2020, haciéndolo efectivo el apercibimiento contenido en la misma, notifíquese mediante publicación de edictos Judiciales en el Boletín Oficial, libre de derechos y por el término de tres días, a los herederos de Sara Rosa Costilla conforme art. 22 del C.P.L. y bajo apercibimientos de Ley. /////////////// S. M. de Tucumán, 07 de agosto de 2020. Y visto: (...) Resulta y considerando que: (...) Resuelvo: I - Admitir el planteo de nulidad solicitado por la parte demandada y, en consecuencia, declarar nulos los actos procesales llevados a cabo a partir del 17/04/2018, por lo considerado. Suspéndanse los términos procesales en la presente causa y notifíquese al letrado presentante a fin que en el término de tres días denuncie los herederos de la Sra. Sara Rosa Costilla, bajo apercibimiento de proceder a citarlos mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Oficiése, por Secretaría Actuarial, a Mesa de Entradas Civil de este Poder Judicial, a fin de que informe si se ha iniciado el sucesorio de la Sra. Sara Rosa Costilla, en caso afirmativo, indique en que Juzgado radica. Regístrese, archívese y hágase saber". Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez/a.- Secretaría, 24 de noviembre de 2020.- E 26 y V 30/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.864.

**JUICIOS VARIOS / OVEJERO VICTOR MANUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2740/18**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII , Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "OVEJERO VICTOR MANUEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2740/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2019 Y VISTOS: CONSIDERANDO: (...) CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VICTOR MANUEL OVEJERO , D.N.I. N° 27.944.518, con domicilio en Av. Francisco de Aguirre al 3.500, de esta ciudad, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 20 de mayo de 2019 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 04 de junio de 2019 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 03 de julio de 2019 y 30 de agosto de 2019 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- DISPONER la realización de los bienes de la fallida y DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo de Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Martilleros de la Provincia. VII.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VIII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. IX.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. XI.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( arts. 118/119 L.C.Q.). XII.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A.. XIII.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. VICTOR MANUEL OVEJERO, D.N.I. N° 27.944.518, , en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos,

líbrese Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIV.- PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días (5) en el Boletín Oficial de Tucumán, y en un diario de amplia difusión de la Provincia en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarle MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:13:42 los fondos cuando los hubiere. XV.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. XVI.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrese oficio a su empleador Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese- la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos. Asimismo líbrese oficio al Banco de Tucumán S.A. - sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. HAGASE SABER." Fdo.: DR. VICTOR RAUL CARLOS - JUEZ.- /// Se hace constar los datos de Sindicatura: CPN CARMEN CLARA DELGADO, mp 6256, con domicilio en calle Colombia N°551 de esta ciudad.- "LIBRE DE DERECHOS". Secretaría, 20 de noviembre de 2020.- POR CINCO DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII , Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "OVEJERO VICTOR MANUEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2740/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2019 Y VISTOS: CONSIDERANDO: (...) CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VICTOR MANUEL OVEJERO , D.N.I. N° 27.944.518, con domicilio en Av. Francisco de Aguirre al 3.500, de esta ciudad, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 20 de mayo de 2019 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 04 de junio de 2019 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 03 de julio de 2019 y 30 de agosto de 2019 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- DISPONER la realización de los bienes de la fallida y DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo de Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y

al Colegio de Martilleros de la Provincia. VII.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VIII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. IX.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. XI.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( arts. 118/119 L.C.Q.). XII.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A.. XIII.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. VICTOR MANUEL OVEJERO, D.N.I. N° 27.944.518, , en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIV.- PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días (5) en el Boletín Oficial de Tucumán, y en un diario de amplia difusión de la Provincia en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarle MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:13:42 los fondos cuando los hubiere. XV.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. XVI.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrense oficio a su empleador Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese- la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos. Asimismo líbrense oficio al Banco de Tucumán S.A. - sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. HAGASE SABER." Fdo.: DR. VICTOR RAUL CARLOS - JUEZ.- /// Se hace constar los datos de Sindicatura: CPN CARMEN CLARA DELGADO, mp 6256, con domicilio en calle Colombia N°551 de esta ciudad.- "LIBRE DE DERECHOS". Secretaría, 20 de noviembre de 2020.- E 25/11/ y V 01/12/2020.- Aviso N° 233.835.

**JUICIOS VARIOS / PAEZ MARCOS RODOLFO S/ QUIEBRA DECLARADA" EXPTE. N° 2431/19**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N ° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica que en los autos "PAEZ MARCOS RODOLFO s/ QUIEBRA DECLARADA" Expte. N° 2431/19 se dictó la siguiente resolución: San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- FIJAR hasta el día 23/12/2020 para que los acreedores formulen las peticiones de verificación de sus créditos, acompañando los títulos justificativos y constituyendo domicilio (conf. art. 200 LCQ), ante el Síndico CPN Antonio Jesús Jorge, en el domicilio de calle Monteagudo N° 120, Piso 6°, Depto 3, ciudad, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hs., debiendo comunicarse previamente por teléfono al número 381-5870006 atento a las condiciones sanitarias motivadas por Covid-19 de público conocimiento. II. FIJAR el día 10/03/2021 para que el Síndico presente el Informe Individual. III. FIJAR hasta el día 27/04/2021 para que Sindicatura presente el Informe General. IV. ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos, tanto de la presente como la de declaración de quiebra. HÁGASE SABER FDO. DR. ALVARO ZAMORANO - P/T JUEZ SUBROGANTE.- San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- E 26/11 y V 02/12/2020.- Aviso N° 233.854.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AMARILLA PATRICIA ROMINA S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 1092/14**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AMARILLA PATRICIA ROMINA s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 1092/14, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la Ejecución de Honorarios seguida por CEREZO BAZZI JOSE AUGUSTO en contra de AMARILLA PATRICIA ROMINA, hasta hacerse pago a la parte ejecutante de la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$3.250), por honorarios regulados en la primera etapa de este juicio, con más los intereses, gastos y costas desde la mora, hasta su efectivo pago. Los intereses se calcularán conforme la tasa activa que cobra el Banco Central de la Rep. Argentina aplicada conforme el uso judicial. SEGUNDO: Ordenar se lleve adelante la Ejecución de Honorarios seguida por CEREZO BAZZI JOSE AUGUSTO en contra de AMARILLA PATRICIA ROMINA , hasta hacerse pago a la parte ejecutante de la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$4.960), por honorarios regulados en la segunda etapa de este juicio, con más los intereses, gastos y costas desde la mora, hasta su efectivo pago. Los intereses se calcularán conforme la tasa activa que cobra el Banco Central de la Rep. Argentina aplicada conforme el uso judicial.- TERCERO: Costas del presente incidente, a la demandada, conforme se considera. CUARTO: Diferir pronunciamiento sobre los honorarios generados por la presente ejecución, conforme lo considerado. HAGASE SABER. - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. - TMV .-" Fdo. .... - Juez/a.- Secretaría, 09 de noviembre de 2020. E 17/11 y V 01/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.705.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y A. PARA FINES D. Y CAP. S/ COBRO EJEC EXPTE. N° 3734/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y CAPITALIZACION-CUIT N° 30-50002032-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AUTO-AGRO S.A. DE CREDITO Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y CAPITALIZACION s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 3734/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020. I) ... II) ... III) Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 26-09-19, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-3734/19 . /// San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2019. Téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$34.000,00 y \$16.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento Ley N° 22172 en el domicilio que denuncia en la demanda, facultándose para su diligenciamiento al letrado MARCELO PAUTASSI (M.P. en Capital TOMO 90 - FOLIO 300 y Pcia. de Bs. As. TOMO VII - FOLIO 8 Coleg. Abog. de la Pcia. de Bs. As. - Ctro. Judicial La Matanza), y/o quién éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ." San Miguel de Tucumán 25 de noviembre de 2020. 3734/19 FMJ. E 27/11 y V 03/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.893.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ TODO COLOR S.R.L. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2682/15**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TODO COLOR S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 2682/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2020.- Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 29/07/15 mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por 5 días en formato digital, libre de derecho.- MCC-2682/15. "San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado.II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$83.888,00 y \$16.777,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. III) .... NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr.Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A.(GRUPO MACRO S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.-SMS 2682/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 11 de diciembre de 2018.- MIB .-" Fdo. .... - Juez/a.- Secretaría, 30 de octubre de 2020. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.775.

Aviso número 233891

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ JUN IVAN L. S/ EJEC F EXPTE. N° 5802/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a JUN, IVAN LORENZO-D.N.I. N° 32465375, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) c/ JUN IVAN LORENZO s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 5802/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020.- Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 30.10.20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - ESDV-5802/19." ///San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: . . . ., CONSIDERANDO: . . . ., RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) en contra de JUN IVAN LORENZO, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 12.896,00 (Pesos Doce Mil Ochocientos Noventa y Seis), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N°5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado TOMAS VALOIS VILLAFañE (apoderado actor) en la suma de \$ 15.500 (Pesos Quince Mil Quinientos).- HAGASE SABER. FDO.DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI.Juez.-San Miguel de Tucumán 25 de noviembre de 2020. 5802/19 FMJ. E 27/11 y V 03/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.891.

**JUICIOS VARIOS / PISO NOR S.R.L S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°  
1246/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PISO NOR S.R.L s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1246/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2020.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la firma PISO NOR SRL, CUIT 30-69716182-8, con domicilio en calle Lavalle N° 2621, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 21.09.2020 a las 11:15 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. Asimismo designar el día 21.09.2020 a las 11:30 horas para que se lleve a cabo, en el despacho de la Secretaria Concursal, el sorteo del Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Martilleros de la Provincia. III.- FIJAR hasta el día 17.11.2020 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 02.12.2020 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 04.02.2021 y 19.03.2021 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura de la presente quiebra y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la firma fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. VIII.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. IX.- ORDENAR a la firma fallida, por intermedio del Ing. JUAN FRANCISCO D'ANGELO, entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. X.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XI.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a las empresas telepostales. XII.- PROHÍBESE la salida del país al socio gerente de la firma fallida, Ing. JUAN FRANCISCO D'ANGELO, DNI N° 10.791.290, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la

Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones-  
Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la  
presente resolución. XIII.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a  
los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la  
comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que  
deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás  
imposiciones a su favor, haciendo saber que los JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 -  
09:33:54 saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del  
Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como  
perteneiente a los autos del rubro. XIV.- ORDENAR la comunicación de la presente  
declaración de quiebra al Registro Público de Comercio de esta Capital, a la DGR  
(art. 112 CTP) y a AFIP.- HÁGASE SABER." Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.-  
/// Se hace constar que la Contadora IRMA BEATRIZ SALAZAR, fue sorteada como  
SÍNDICO, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de  
créditos, atenderá de lunes a viernes en calle Entre Ríos 327 de ésta ciudad, en  
el horario de 16:00 a 20:00, teléfono fijo 4211455 y móvil 3815704306. Para  
verificación vía electrónica, informa su correo electrónico:  
ibsalazar@hotmail.com.- Secretaría, 18 de noviembre de 2020. E 20 y V 27/11/2020.  
Libre de Derechos. Aviso N° 233.786.

**JUICIOS VARIOS / ROBLES DANIEL ALEJANDRO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPTE. N°2223/18**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Iªa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría de la Dra. Ana María Gareca, tramitan los autos caratulados: "ROBLES DANIEL ALEJANDRO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expte. n°2223/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: ?93San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2019. Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de DANIEL ALEJANDRO ROBLES, D.N.I. N° 32.351.686, con domicilio en Pasaje Libertad s/n°, ex Ingenio Luján, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 27 de febrero de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 22 de abril de 2019 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadoras de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 13 de mayo de 2019 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 LCQ). V.- FÍJASE los días 28 de junio de 2019 y 30 de agosto de 2019, respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 LCQ.- VI.- DISPONER la realización de los bienes de la fallida y DESIGNAR el día 27 de febrero de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo de Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Martilleros de la Provincia. VII.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 LCQ). VIII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la ley 24522. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. IX.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- DISPONER el libramiento de oficios a los Sres. Jueces de estos Tribunales, a los fines de la suspensión y remisión de los juicios de contenido patrimonial que se tramitaran contra el deudor, salvo las excepciones previstas por el art. 21 L.C.Q.. XI.- ORDENAR aI fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q.. XII.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( arts. 118/119 ley 24522). XIII.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y

telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A.. XIV.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. DANIEL ALEJANDRO ROBLES, D.N.I. N° 32.351686, con domicilio en Pasaje Libertad s/n°, ex Ingenio Luján, Delfín Gallo, Cruz Alta, Tucumán, Provincia de Tucumán, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrese Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:22:16 la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XV.- PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días (5) en el Boletín Oficial de Tucumán, y en un diario de amplia difusión de la Provincia en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarle los fondos cuando los hubiere. XVI.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. HAGASE SABER." Fdo. DR. VICTOR RAUL CARLOS- "LIBRE DE DERECHOS". Secretaría, 24 de noviembre de 2020.- E 26/11 y V 02/12/2020.- Aviso N° 233.855.

**JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ DAVID A. C/ RULLI ENZO Y OTRA S/ PRESC  
ADQ - EXPTE. N° 1417/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Pedro Manuel Perez , Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se tramitan los autos caratulados: "RODRIGUEZ DAVID ALEJANDRO c/ RULLI ENZO Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 1417/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: ///San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2020. Proveyendo la presentación del letrado Gerardo A. Poliche Iturbe: Téngase presente. Téngase por iniciada por David Alejandro Rodríguez la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Avenida Manuel Belgrano N°2375 de esta ciudad, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°: 13485, Matrícula: 6698; Orden: 403; C.: I; S.: 5a; Manz.: 44.; Parcela: 55; Libro n°136, Folio 110, Serie B, Capital Norte, Nomenclatura Municipal: Padrón n°: 232.663; C.: I; S.: 05; Manz.: 2210; Parcela: 550; compuesto de una superficie total de: 215,8327 m2; siendo sus medidas del punto 1 al 2: 8,58 mts, 2 al 3: 24,97 mts.; 3 al 4: 8,62 mts. y 4 al 1: 25,33 mts.; y linda: al Oeste: Abel Zapata y Beatriz Zapata; Este: Julio Oscar Neme; Norte: René Dumit y al Sur: Avda. Manuel Belgrano. Notifíquese mediante cédula a Enzo Rulli y María Cristina Jorrat, a fin de que dentro del término de seis días se apersona y comparezca a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a Guillermo Domingo Bustos y Guillermo Delfín Bustos y/o sus sucesores y/o a quienes se considerasen con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. (...) - FDO: DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ - JUEZ SUBROGANTE Secretaría, 18 de noviembre de 2020. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.778.

**JUICIOS VARIOS / SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI S/ PARTIDAS,  
EXEPDIENTE N°:312/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:312/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de octubre de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación...RHC.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha , se presenta CONSTANZA NAYALI SANCHEZ CRUZADO, argentina, mayor de edad, dni 44.190.604, con domicilio real en calle Francia n° 2345, Barrio Haimés, de la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partida, por cambio de apellido . Hace aproximadamente 19 años su madre, AZUCENA ELIZABET CRUZADO, argentina, mayor de edad, DNI n° 28.920167, mantuvo una relación sentimental con quien es su padre biológico, el Sr. Carlos Omar Sanchez, el cual reside en calle Mitre n° 981 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi. Fruto de esa unión nació en fecha 08/07/2002. Relata que del Sr. Sanchez lo único que tiene es el apellido ya que en ningún momento tuvo compromiso con ella. Nunca brindó ayuda económica ni afectiva para su cuidado a pesar de que era una recién nacida, es decir que no asumió su responsabilidad como padre. La crianza y cuidado estuvo a cargo de su madre en todo momento (ropa, alimentos, medicamentos, gastos médicos, educación, esparcimiento, vacaciones). El Sr. Sanchez comenzó a cobrar una pensión por discapacidad en el año 2012 y de allí se inició juicio por Pensión Alimenticia, el cual cobran todos los meses. Tuvo contacto con el Sr. Sanchez a la edad de 10 años pero no entabló ningún dialogo ya que le generaba malestar. Desde su niñez sintió el vacío de la indiferencia de su padre por lo que tuvo que recurrir varias veces al psicólogo con el fin de apaciguar la angustia y el enojo que le generaba su abandono como así también ver como sufría su madre al no recibir ningún tipo de ayuda .- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 17 de noviembre de 2020.- E 19/11 y V 03/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.749.

**JUICIOS VARIOS / SUCESION DE YOFFE ROSA AIDA S/ QUIEBRA PEDIDA -  
EXPTE. N° 2964/20**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Diego M. Gonzalez, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "SUCESION DE YOFFE ROSA AIDA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2964/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DECLARAR la quiebra de la SUCESIÓN DE LA SRA. YOFFE ROSA AIDA, DNI: 5.877.734 con domicilio de la administración de sus negocios en calle 24 de Septiembre 444, de esta ciudad y cuya sucesión tramita bajo los autos caratulados: Yoffe Rosa Aida S/ Sucesion - Expte. N.º 2524/16 en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación. II. DESIGNAR fecha de sorteo de síndico contador, clase ?93B?94 el día MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, a horas once, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y que se realizará digitalmente en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias económicas de Tucumán (CGCET). III. ... IV. FIJAR el día VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021, como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. V. FIJAR el día MARTES 31 DE MARZO DE 2021 como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. VI. FIJAR el día VIERNES 14 DE MAYO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. VII. ... VIII. ORDENAR a la administradora de la sucesión y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes que formen parte del acervo hereditario, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de estos. IX. INTIMAR a la administradora de la sucesión para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder. X. PROHIBIR hacer pagos a la sucesión, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. XI. ORDENAR se intercepte la correspondencia epistolar y telegráfica que tenga relación con la sucesión, la que deberá ser entregada al síndico, debiendo a sus efectos oficiarse al Dpto. Tucumán de Correos y Telecomunicaciones, informando el nombre y domicilio de la sindicatura interviniente. XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución, haciéndose constar el domicilio, horario de atención, y datos de contacto de Sindicatura, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. XVIII. ... XIX. ... XX. ...".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. Secretaría, 18 de noviembre de 2020.- LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 LCQ. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.777.

**JUICIOS VARIOS / VACA GENARO A C/ LA PORCION Y OTROS S/ C DE P S/  
INST U EXPEDIENTE N° 42/03**

POR 3 DIAS - Se hace saber a VACA, GENARO ARMANDO, que por ante este EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2, a cargo de la DRA. MARCELA BEATRIZ TEJEDA, Vocal; Secretaría Actuarial desempeñada Dra. Andrea Roxana D'Amato, tramitan los autos caratulados: "VACA GENARO ARMANDO c/ LA PORCION Y OTROS S/ COBRO DE PESOS s/ INSTANCIA UNICA", Expediente N° 42/03, en los cuales se ha dictado el presente proveido, el que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS: "San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que haya sido acreditado el diligenciamiento dado al oficio n° H103221835361 y mandamiento n° H103222467001. A tales efectos, oficiese al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia a fin de que informe en el plazo de 72 hs. el trámite dado y/o informar fecha de publicación de la presente medida. FDO. DRA. MARCELA B. TEJEDA - VOCAL // "San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2019. -...hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fs. 618 y conforme a lo dispuesto el art. 22 CPL- segundo y tercer párrafo-, notifíquese al actor - VACA GENARO ARMANDO - la resolución n° 194, mediante edicto libre de derecho por el plazo de tres días. PERSONAL- FDO. Dra. Marcela Beatriz Tejeda. Vocal. // ?93San Miguel de Tucumán, 29 de Noviembre de 2.011.-AUTOS Y VISTOS:...RESUELVE: I°) ADMITIR parcialmente la demanda promovida por Vaca Genaro Armando de las constancias personales obrantes en procuración ad-litem de fs. 105, en contra de Myriam Liliana Gómez, por lo considerado, en consecuencia se condena a esta última en el plazo de DIEZ días al pago de la suma total de \$11.661,21 (pesos once mil seiscientos sesenta y uno con 21/100) en concepto de ón por antigüedad, Indemnización sustitutiva de preaviso, Mes integración de despido, SAC segundo semestre año 2.001, Diferencias salariales y SAC primer semestre año 2.001. Absolviendo a la accionada del pago de SAC primer y segundo semestre año 2.000 y SAC proporcional primer semestre año 2.001, SAC proporcional primer semestre año 2.002, Vacaciones proporcionales año 2.002, Sueldo Septiembre año 2.002 y 25.561, conforme a lo considerado.- II°) ABSOLVER, al Sr. Fernando Arturo Cueto y Juan Fernández, conforme lo tratado. Consecuentemente declarar abstractas, la prescripción e inconstitucionalidad de la ley 25.561 planteadas, conforme lo considerado.- III°) HACER, LUGAR, a la excepción de falta de acción, conforme lo tratado.- IV°) TÉNGASE PRESENTE, la reserva de Caso Federal.- V°) COSTAS, conforme lo considerado.- VI°) HONORARIOS, regular honorarios por el proceso de conocimiento al letrado Sergio E. Castilla por la suma de \$2.349,72 (pesos dos mil trescientos cuarenta y nueve con 72/100), a la letrada Carolina Vanni por la suma de \$2.530,47 (dos mil quinientos treinta con 47/100) y para el letrado Guillermo G. González por la suma de \$2.168,97 (pesos dos mil ciento sesenta y ocho con 97/100).- VII°) HONORARIOS al perito contador público nacional, el Sr. Cristian Alejandro Abel por la suma de \$1.000,00 (pesos un mil).- VIII°) PLANILLA FISCAL oportunamente practíquese y repóngase ( Art. 13 Ley 6.204). REGISTRESE, ARCHIVESE Y HAGASE SABER- MARCELA BEATRIZ TEJEDA- SILVIA EUGENIA CASTILLO- ANTE MI: ROBERTO RAMON SANTANA ALVARADO "San Miguel de Tucumán, PROSECRETARIA. E 27/11 y V 01/12/2020. Libre de Derechos.

Aviso N° 233.899.

Aviso número 233716

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 21/2020

Expediente n° 2392/234-D-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de REPARACION DE SANITARIOS, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 02/12/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020 Aviso N° 233.716.

Aviso número 233714

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 19/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 19/2020

Expediente n° 724/234-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de POZO ABSORBENTE , Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 02/12/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.714.

Aviso número 233715

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 20/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 20/2020

Expediente n° 2116/234-D-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de REPARACIONES GENERALES Y COCINA, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 02/12/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.715.

Aviso número 233717

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 22/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 22/2020

Expediente n° 3337/234-D-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de REPARACION DE CIELORRASO, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 03/12/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020 Aviso N° 233.717.

Aviso número 233718

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 23/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 23/2020

Expediente n° 1429/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO UTILITARIO, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha  
de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA  
BUENA, el día 03/12/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos:  
DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV.  
COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.718.

Aviso número 233719

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 24/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 24/2020

Expediente n° 1433/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO UTILITARIO-BDA. RIO SALI, Valor del Pliego: \$0,00,  
Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA, el día 03/12/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de  
Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA  
BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.719.

Aviso número 233720

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2020

Expediente n° 1431/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO CAMION DE CARGA- ZONA CAPITAL E INTERIOR, Valor del  
Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES-  
DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 04/12/2020, a horas 09:00. Consulta  
y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE  
VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020.  
Aviso N° 233.720.

Aviso número 233721

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 26/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 26/2020

Expediente n° 1453/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO TRAFIC- CAPITAL E INTERIOR, Valor del Pliego:  
\$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE  
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 04/12/2020, a horas 10:00. Consulta y  
Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N°  
233.721.

Aviso número 233722

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y  
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 27/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 27/2020

Expediente n° 1444/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de  
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO AUTOMOVIL- CAPITAL E INTERIOR, Valor del Pliego:  
\$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE  
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 04/12/2020, a horas 11:00. Consulta y  
Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL  
339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N°  
233.722.

Aviso número 233882

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - RES. 1312**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1312/SEH/2020.

Expte. N°: 450.313/2020

POR 2 DIAS - Llamado a Licitación Pública para la PROVISIÓN DE GAS OIL PARA LAS DISTINTAS REPARTICIONES MUNICIPALES (cuyo detalle se adjunta en el pliego de Condiciones Particulares). Para la Dirección General de Compras y Contrataciones. Lugar de Presentación y Apertura: Dirección General de Compras y Contrataciones 9 de Julio 576.- Fecha de Apertura: 10/12/2020. Horas: 10:00.- Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$63.108,00. (Pesos: Sesenta y Tres Mil Ciento Ocho con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: Dirección General de Compras y Contrataciones; Previo Depósito en Cuenta N° 3-600-0020003170-9 del Banco Macro, en comprobante sellado [www.smt.gob.ar](http://www.smt.gob.ar). E 26 y V 27/11/2020.- \$632,80.- Aviso N° 233.882.-

Aviso número 233903

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL RED POR LOS CHICOS**

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil Red por los Chicos aclara que por omisión no especifico en la publicación del 24/09/2020 el tratamiento de la Memoria, Inventario de bienes, e Informe de Comisión Revisora de Cuentas como así también la de Renovación de la Comisión Revisora de cuentas. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N° 233.903.

**SOCIEDADES / CARYA S.A.**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Persona Jurídica el CPN. Aldo Madero, se hace saber que por Expediente N° 1731-205-P-2020, se encuentra en trámite de Inscripción los Instrumentos de fecha 12/06/2020, mediante los cuales se constituye la sociedad "CARYA S.A.", Documentación conformada por Dirección de Personas Jurídicas, Resolución N° 140/20 D.P.J. de fecha 22 de Octubre de 2020, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley n° 19550, las siguientes: Facundo Heguy, DNI N° 36.931.326, argentino, nacido en fecha 28/06/1992, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, con domicilio en calle Camino de Sirga y Solano Vera S/N, La Loma Tennis, El Manantial, Provincia de Tucumán; Matías Proot, DNI N° 34.905.550, argentino, nacido en fecha 05/10/1989, mayor de edad, casado, Lic. en Administración de Empresas, con domicilio en calle Moreno N° 55, 1° "C", 2do Bloque, San Isidro, Buenos Aires; Julián Urquijo, DNI N° 30.710.386, argentino, nacido en fecha 02/02/1984, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en calle Colon N° 1428, Goya, Corrientes; y "SIETE MARIAS S.A.", CUIT: 30-71606131-7, domicilio en calle Colón N° 1428, Goya, Provincia de Corrientes, representada en este acto por Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde, DNI N° 37.993.399, argentina, nacida en fecha 12/01/1994, mayor de edad, casada, con domicilio en calle Cabello N° 3652, piso 6, Dpto. "F", Buenos Aires, en su carácter de presidente y representante.- Domicilio: Se establece como domicilio de la sede social, en Ruta 336 Km. 3 - Burreyacú, provincia de Tucumán..- Objeto: El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada bajo cualquier forma a terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) AGROPECUARIA: La explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales y frutales, de propiedad de la sociedad o de terceros. La compra, venta, cría, internada, mestización, cruce y consignación de hacienda. La plantación, cultivo, cosecha, venta y comercialización de cereales, frutas, verduras, legumbres y todo tipo de derivados y/o subproductos, abasteciendo tanto el mercado interno como el de otros países. b) IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN: Importación, exportación de todos los productos, artículos, materias primas, materiales elaborados o semielaborados descriptos en el nomenclador arancelario vigente. c) COMERCIAL: Mediante la importación, exportación, distribución y comercialización y compraventa de productos y bienes agropecuarios, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas relacionados directamente con la explotación agropecuaria y granja. d) INDUSTRIAL: Mediante la explotación de plantas industriales en la transformación, industrialización de productos y materias primas agropecuarias en su faz primaria de carácter alimenticio, forestal y otros destinos. d) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Mediante la asunción de representaciones, el ejercicio de mandatos y encargos, incluyendo el uso de marcas comerciales, diseños y patentes, de productos, bienes y empresas nacionales o extranjeras dentro de los rubros señalados en los incisos a) a d) del presente artículo. e) INMOBILIARIA: compra, venta, alquiler o arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteo, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las

operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos materiales o jurídicos, y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan. A tal efecto podrá celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos personales y/o reales y servicios o cualesquiera otros actos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.- Plazo de Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil), representado por 10.000 (Diez Mil) Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables, Clase A, de valor nominal \$10 (Pesos Diez) cada una, con derecho a 1 (Un) voto por acción. Se suscribe de la siguiente manera: Facundo Heguy, el total de 500 acciones, equivalente a la suma de \$5.000 (pesos cinco mil); Matías Proot, el total de 500 acciones, equivalente a la suma de \$5.000 (pesos cinco mil); Julian Urquijo, el total de 900 acciones, equivalente a la suma de \$9.000 (pesos nueve mil); y SIETE MARIAS S.A., el total de 8.100 acciones, equivalente a la suma de \$81.000 (pesos ochenta y un mil).- Organización de la Administración. Se establece el siguiente Directorio: Presidente: el Sr. Facundo Heguy; Vicepresidente: el Sr. Matías Proot y Director Suplente: el Sr. Julián Urquijo por el plazo de tres (3) ejercicios.- Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el último 31 de Agosto de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de Noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. \$1.816,50. Aviso N° 233.907.

**SOCIEDADES / CONSTRUCTORA EIFFEL S.R.L.**

POR 1 DIA - CONSTRUCTORA EIFFEL S.R.L. (Cesión de Cuotas sociales. Texto Ordenado.), Expte.: N° 3819-205-C-2020. POR UN DÍA: Se hace saber que por Expediente N° 3819-205-C-2020, de fecha 04/11/2020, se encuentran en trámite la inscripción los siguientes instrumentos: 1)- Instrumento de fecha 02/09/2019, mediante el cual mediante el cual el Sr. Carlos Aníbal Torres, DNI 27.017.034, argentino, casado, con domicilio en Country del Pilar, Lote C12, vende, cede y transfiere 12 cuotas sociales, a favor de la Sra. María Carolina Kaethener, DNI 31.842.372, argentina, soltera, con domicilio en calle Buenos Aires 1025, S.M.T.- ; 2)- Instrumento de fecha 05/06/2020, mediante el cual se refleja en la cláusula cuarta del texto ordenado del contrato social la modificación de la distribución del capital social de acuerdo a la cesión de cuotas, quedando redactada de la siguiente manera: "CUARTA: Capital Social: El capital social se fijo en la suma de pesos doce mil (\$12.000) que se divide en ciento veinte (120) cuotas de pesos cien (\$100) cada una, las que se suscriben e integran en efectivo en su totalidad de acuerdo a las siguientes proporciones: María Florencia Veglia, 108 cuotas sociales de \$100c/u, por un total de \$10.800. María Carolina Kaethener, 12 cuotas sociales de \$100c/u, por un total de \$1.200.- TOTAL CAPITAL SOCIAL: 120 cuotas sociales de \$100c/u, por importe total de \$12.000. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarios. Los socios podrán realizar aumento del capital social obligándose a respetar las actuales proporciones. Para el caso de uno o más socios no ejercitaran la opción de la nueva suscripción, de cuya decisión se debe dejar constancia en el libro de actas, el excedente resultado podrá prorratearse entre los socios restantes. El aumento debe ser aprobado previamente por la asamblea de socios en cuanto al monto y al plazo de integración".SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. E y V 27/11/2020. \$706,65. Aviso N° 233.900.

**SOCIEDADES / DISTRIBUIDORA S&M S.A.S**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 3605/205-D-2020, de fecha 22/10/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 21/09/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificadas "DISTRIBUIDORA S&M S.A.S", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Masino Sixto Carlos, DNI 11.910.246 argentino, divorciado, de profesión comerciante, nacido el día 26 de julio de 1955, C.U.I.T 20-11910246-5, domiciliado en B° El mirador de la Virgen Manzana D casa 16 de Cevil Redondo Yerba Buena.- La sociedad establece su domicilio social y legal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, pudiendo trasladarse, establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 30 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:- Droguería y Laboratorio Farmacéutico: 1) Mediante la compra, venta, importación, permuta, distribución, consignación y cualquier otra manera de adquirir o transferir y/o envasado y/o fraccionamiento de productos químicos, drogas, medicamentos para uso humano, reactivos para análisis, productos de herboristería, productos de perfumería, cosmética, belleza, higiene, dietética, óptica, ortopedia. 2) La formulación de materias primas relacionadas con la industria química, veterinaria, farmacéutica y/o medicinal, en todas sus formas y aplicaciones. 3) Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, mezcla, formulación de materias primas y envasado de productos farmacéuticos, especialidades medicinales para uso humano y antibióticos. 4) Mediante la compra, venta, importación, permuta, distribución de insumos hospitalarios tales como accesorios descartables, materiales de curación, instrumental quirúrgico y de otras especialidades.- Artículos de librería, regalería y bazar: 1) Mediante la comercialización, gestión de compra, representación, importación, venta y distribución de artículos escolares y de oficina, tales como lapiceras, bolígrafos, lápices, tintas, cuadernos, papel, gomas, ganchos, sellos, adhesivos, cartones, cartulinas y demás elementos afines. 2) Mediante la compra, venta, gestión de compra, representación, importación, y distribución de artículos de regalería adornos, elementos decorativos, regalos empresariales, regalos festivos, bijouterie y accesorios de moda. 3) Por medio de la compraventa, representación, importación y distribución de artículos, productos y elementos de juguetería, artículos decorativos, accesorios para cocinas y baños, cristalería, juegos de salón y mobiliario, elaborados ya sea en madera, plástico, vidrio y materiales similares, para ser aplicados al uso didáctico, al entretenimiento, el confort personal y la decoración de ambientes. El cumplimiento del objeto social debe guardar razonable relación con el capital social.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Capital: El capital social es de \$500.000 (pesos quinientos mil) representado por 100 (cien) cantidad de acciones nominativas endosables ordinarias escriturales, de \$5000 (pesos cinco mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley 19550. El accionista tendrá el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.

Organización de la Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Masino Sixto Carlos en su calidad de Socio Gerente. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año.- San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. \$1.669,15. Aviso N° 233.902.

**SOCIEDADES / DISTRI SIXMA S.R.L**

POR 1 DIA - DISTRI SIXMA S.R.L.- Cesión de Cuotas. Se hace saber que por los Expedientes N° 2059/205-I-2020 de fecha 24/07/2020 y 2049/205-I-2020 de fecha 05/11/2020 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 21/07/2020 mediante los cuales el Sr. JAVIER GUSTAVO MASINO, argentino, de 60 años de edad, D.N.I. N° 13.710.639, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Rondeau N° 147 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, casado en primeras nupcias con la Sra. BORQUE GRACIELA DEL VALLE y la señora DOLORES ENCARNACION CANDELARIA JAIME, argentino, de 87 años de edad, D.N.I. N° 02.962.833, de profesión jubilada docente, con domicilio en calle Balcarse N° 639, Planta Baja, departamento B de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, viudez de sus primeras nupcias con el Sr. SIXTO ANTONIO MASINO DNI, transfieren cuotas sociales que le pertenecen de la sociedad, al señor FABIAN GUSTAVO MASINO, argentino, casado, de 55 años de edad, D.N.I. N° 17.269.438, de profesión comerciante con domicilio en Lucio V Mansilla N° 486, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la Señora GRACIELA MIRYAM BARBIERI, argentina, casada, de edad 55 años, D.N.I. 17.269.435, de profesión Odontóloga, con domicilio en Lucio V Mansilla N° 486, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, modificándose el objeto social y designándose como nuevo gerente al señor FABIAN GUSTAVO MASINO, como consecuencia se modifican los Artículos 3°, 5° y 7° de la mencionada sociedad. Artículo 3°: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales, relativas a la compra y venta por mayor y menor de artículos de tocador, cosméticos, perfumería, limpieza insecticidas, bazar, accesorios para farmacias, tales como gasa, algodón, apósitos, vendas, artículos de y para electricidad, manejo, regalaría, golosinas, librería, papelería, bijouterie, relojería, mercería, peluquería, juguetería y venta al por menor en farmacias, droguerías, y medicamentos de todo tipo, supermercados.- b) Comercialización de cualquier artículo afín a los anunciados a la actividad principal. Artículo 4°: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Seis Mil (\$6000.-), representado por sesenta (60) cuotas por un valor de pesos Cien cada una (\$ 100.-), suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción: el señor Cesar Augusto Toledo Mil Cien (10) cuotas y la señora María de los Ángeles Conta Novecientas (5) cuotas. San Miguel de Tucumán, 16 de Noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. \$921.90. Aviso N° 233.906.

**SOCIEDADES / EL NOTICIERO S. A. S.**

POR 1 DIA - Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 07 de noviembre del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "EL NOTICIERO S. A. S.", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr.: SEBASTIAN CORNEJO, D.N.I. N° 35.270.679, nacido el 30/06/1990, soltero, abogado, domiciliado en calle Ruta 28 km 11 S/N Villa San Lorenzo Ciudad de Salta Provincia de Salta.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle San Lorenzo N° 878, localidad San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de Treinta (30) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto: A) Publicidad: La creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción, relaciones públicas y otras vinculadas con las mismas, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación, por cuenta de sus clientes preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratistas de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública y/o cualquier otro medio de difusión, sean de propiedad de la sociedad, o de terceros. Actuar como agencia de publicidad, en forma integral y en todos sus aspectos y modalidades, por medio de carteles luminosos, electrónicos, marquesinas, murales, gráficos, radiales, televisivos, vía web, cinematográficos; realizar programas de televisión de radio. La explotación de espacios publicitarios. La prestación de servicios y asesoramiento empresario, artístico, comercial, industrial y de publicidad. Actuar como consultora de compra, estudio de mercados y sus evaluaciones de ofertas; prestaciones de servicio y/o asesoramiento para promociones y publicidad, mediante el aporte de elementos y/o personal que fueren necesarios para dichos servicios: Comisiones, consignaciones, representaciones e intermediación y mandatos. B) Comunicación: La explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radio, televisión, transmisión de datos y cualesquiera otros medios electrónicos todos ellos en cualquiera de sus modalidades. La realización de actividades en internet, incluida la creación, desarrollo y explotación de portales, así como el suministro de servicios de información, formación y comercio electrónico. La adquisición, alquiler, venta, producción, transmisión y comercialización de cualquier tipo de obras sonoras o audiovisuales, en cualquiera de sus modalidades. La edición, redacción, impresión, publicación, distribución, venta y explotación publicitaria de periódicos, revistas y demás impresos unitarios. La creación, desarrollo y explotación de agencias de noticias y relaciones públicas, de acuerdo con las disposiciones legales. La edición, impresión, redacción, publicación y distribución de libros, folletos y cualquier tipo de material informativo y audiovisual. La producción y suministro de información por medios telemáticos, informáticos, o cualquier otro soporte multimedia. La prestación, comercialización y asesoramiento de servicios en materias de información, publicidad, cultura, ocio, entretenimiento, así como de formación y enseñanza, y organización de cualquier tipo de acontecimientos relacionados con ellos. Para el

cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo adquirir o enajenar, importar o exportar todo tipo de bienes registrables o no, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales y especiales. - Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000,00 (Pesos cien mil), dividido en 1.000 (un mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100,00 - (Pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr .Cornejo Sebastian, 1.000 acciones. - Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. SEBASTIAN CORNEJO, D.N.I. N° 35.270.679. La representación legal estará a cargo del Sr. SEBASTIAN CORNEJO D.N.I. N° 35.270.679. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. E y V 27/11/2020. \$1578,50. Aviso N° 233.909.

Aviso número 233897

**SOCIEDADES / MUTUAL SENDA DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

POR 1 DIA - De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias el Consejo Directivo de la Mutual Senda de la Familia Municipal, Convoca a los señores asociados de la entidad, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día 28/12/2020 a horas 09:30 en el domicilio de calle 9 de julio n° 565 altos de San Miguel de Tucumán, departamento capital, para tratar el siguiente orden del día

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Elecciones de dos asociados activos, a los efectos de firmar el acta de la asamblea, juntamente con el secretario y el presidente.
- 3) Tratamiento fuera de término del ejercicio económico año 2019.
- 4) Consideración de la memoria, inventario, cuentas de gastos y recursos, balance general y el informe de la junta fiscalizadora, correspondiente al ejercicio cerrado el 31dediciembre del año 2019.
- 5) Modificar el monto de la cuota societaria. E y V 27/11/2020. \$313,60. Aviso N° 233.897.

**SOCIEDADES / NAZARENO S.R.L.**

POR 1 DIA - NAZARENO S.R.L. (Cesión de Cuotas sociales. Texto Ordenado. Designación de autoridades), Expte.: N° 3818-205-N-2020. POR UN DÍA: Se hace saber que por Expediente N° 3818-205-N-2020, de fecha 04/11/2020, se encuentran en trámite la inscripción los siguientes instrumentos: 1)- Instrumento de fecha 02/09/2019, mediante el cual mediante el cual el Sr. Carlos Aníbal Torres, DNI 27.017.034, argentino, casado, con domicilio en Country del Pilar, Lote C12, vende, cede y transfiere 40 cuotas sociales a favor de la Sra. María Carolina Kaethener, DNI 31.842.372, argentina, soltera, con domicilio en calle Buenos Aires 1025, S.M.T.- y 10 cuotas sociales, a favor de la Sra. María Florencia Veglia, DNI 29.060.924, con domicilio en Country Las Yungas s/n Yerba Buena Tucumán; 2)- Instrumento de fecha 05/06/2020, mediante el cual se refleja en la cláusula cuarta del texto ordenado del contrato social la modificación de la distribución del capital social de acuerdo a la cesión de cuotas, quedando redactada de la siguiente manera: "CUARTA: El capital societario se establece en \$20.000.- (pesos veinte mil) que se divide en cien cuotas de \$200(pesos doscientos) cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: 25% es decir \$5.000.- (pesos cinco mil), en este acto en efectivo y el 75% restante, es decir \$15.000.- (pesos quince mil) en un plazo de un año a partir de la fecha de inscripción en el registro público de Comercio. En todos los casos, suscripción e integración, se mantendrá la proporción que a continuación se detalla: la señorita María Carolina Kaethner, 40 cuotas por la suma de \$8.000.- (ocho mil) que representan el 40 por ciento del capital social y la señorita María Florencia Veglia 60 cuotas por la suma de \$12.000 (pesos doce mil) que representan el 60 por ciento restante del capital"; 3)- Instrumento de fecha 05/06/2020, mediante el los socios resuelven por unanimidad aprobar la renuncia al cargo de gerente de la Sociedad de CARLOS ANÍBAL TORRES, D.N.I. 27.017.034, y designan a MARÍA CAROLINA KAETHENER, D.N.I. 31.842.372, como Gerente en los términos y con las facultades establecidas por el artículo Sexto del contrato social, quien acepta el cargo de conformidad. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020. E y V 27/11/2020. \$803,60. Aviso N° 233.901.

**SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.**

POR 5 DIAS - SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2020 a hs. 9 de la sede social, Avda. Solano Vera, ruta provincial N° 339 Km. 5, San Pablo en la provincia de Tucumán. En caso de no reunirse quórum necesario para sesionar como Asamblea Extraordinaria para poder tratar el punto 8 del orden del día, la misma será convocada en relación al mismo en segunda convocatoria, con posterioridad el mismo día a las 11 hs. Se podrá participar de la asamblea por plataforma virtual, conforme la normativa de inspección de Registro Público. El orden del día es el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de la persona que presidirá la asamblea;
- 2) Designación de dos accionistas para confirmar el Acta de Asamblea;
- 3) Consideración de la Memoria, de los Estados Contables, Notas y Anexos e Inventarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2020;
- 4) Consideración de las retribuciones al Directorio, Art. 261 último párrafo;
- 5) Consideración de la gestión del Directorio;
- 6) Consideración de la oferta de aporte en especie de Citrusvil S.A.;
- 7) Consideración de la emisión de acciones y correspondiente aumento de capital, conforme al artículo 188 de la ley de Sociedades Comerciales, en contraprestación parcial, del aporte realizado por Citrusvil S.A.;
- 8) Consideración a la limitación del derecho de preferencia conforme a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, en merito del aporte en especie realizado por Citrusvil S.A.;
- 9) Consideración de la entrega de metros cuadrados en contraprestación parcial, del aporte realizado por Citrusvil S.A.;
- 10) Consideración de la modificación al estatuto de la San Pablo Life & Golf S.A. como consecuencia de lo resuelto en los puntos 6 y 7 del presente orden del día.

Se deja aclarado que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 corresponde a asamblea ordinaria y el punto 8 a asamblea extraordinaria. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben enviar comunicación a la sede social de la Sociedad, con no menos de 3 (tres) días de anticipación a la Asamblea, para que se los inscriba en el libro de asistencia. E 25/11 y V 01/12/2020.- \$4.098,50. Aviso N° 233.840.

Aviso número 233915

**SUCESIONES / ALARCON RAMON REYES Y MURUAGA MARIA ANTONIA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DRA. VIVIANA DONAIRE, Secretaría a cargo de DR. FERNANDO METTOLA AIQUEL Y LA DRA. MABEL MOREIRA, se tramitan los autos caratulados: "ALARCON RAMON REYES Y MURUAGA MARIA ANTONIA s/ SUCESION - Expte. N° 1608/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " Concepción, 13 de noviembre de 2020 I.- ...II.- ... III.- Por lo que corresponde: Publicar edictos en el Boletín oficial de la provincia y citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "MARIA ANTONIA MURUAGA, DNI 2444936", cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.IV.- ...V- ... Fdo. DRA. VIVIANA DONAIRE - Juez/a.- Secretaría, 19 de noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N°233.915.

Aviso número 233912

**SUCESIONES / ANDRES ANTONIO HIPOLITO**

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UNO (01) DÍA a los herederos y acreedores de ANDRES, ANTONIO HIPOLITO, DNI N° 8.099.434, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 30 de octubre de 2020. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N° 233.912.

Aviso número 233904

**SUCESIONES / EMILIA DEL ROSARIO CORREA**

POR 1 DÍA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UN (01) DÍA a los herederos y acreedores de EMILIA DEL ROSARIO CORREA, DNI N° 10.942.614, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 23 de noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N°233.904.

Aviso número 233913

**SUCESIONES / GUZMAN MAXIMO ARIEL S/ SUCESION**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "GUZMAN MAXIMO ARIEL s/ SUCESION - Expte. N° 7015/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2020.- I)... II) Atento a lo solicitado y en mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal a fs. 17, declárase abierto el juicio sucesorio de "MAXIMO ARIEL GUZMAN", DNI N° 25.212.676. Hágase Saber. Publíquese. II) ... III)... IV)....- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA - AAM 7015/19 .- Secretaría, 19 de noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N°233.913.

Aviso número 233914

**SUCESIONES / JOSE ALFONSO DILASCIO**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JOSE ALFONSO DILASCIO, DNI. N° 10.220.119, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- MCA 5982/20 San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2020. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N° 233.914.

**SUCESIONES / JUAN TOLENTINO ALVAREZ**

POR 1 DIA - "Monteros, 22 de septiembre de 2020 (...) 3) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de una persona, se acredita con el Acta Civil de Defunción legalizada, la cual se encuentra ya agregada en este expediente, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo del C.J.M., atento lo dispuesto por los arts. 628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de JUAN TOLENTINO ALVAREZ, DNI 7.085.802 y de EMA EVANGELISTA DIAZ, DNI 5.005.051. 4) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto y remítase con firma digital, con expresa transcripción de puntos 3 y 4 de la presente providencia." FDO. Dra. Mariana Josefina Rey GalindoJueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros." E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N° 233.905.

Aviso número 233908

**SUCESIONES / LORNA MIRIAM GABIOUD (D.N.I. N°2.348.694)**

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de LORNA MIRIAM GABIOUD (D.N.I. N°2.348.694) fallecida en fecha 12/06/2002 y JOSE NICOLAS BALANGIONE (D.N.I. N°4.325.866) fallecido en fecha 18/02/2011 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "GABIOUD LORNA MIRIAM - BALANGIONE JOSE NICOLAS s/ SUCESION" - Expte. N° 4779/20.- San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N°233.908.

Aviso número 233895

**SUCESIONES / MANUEL ROBERTO SOSA EXPTE N° 367/20**

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UN (01) DÍA a los herederos y acreedores de MANUEL ROBERTO SOSA, DNI N° 11.116.568 y de DORA ARGENTINA PAEZ, DNI N° 11.649.851, cuyas sucesiones tramitan por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 25 de noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.895.

Aviso número 233892

**SUCESIONES / MARTIN EDUARDO APPAS**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII ° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ, Secretaría a cargo de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "APPAS MARTIN EDUARDO s/ SUCESION - Expte. N° 8522/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///// San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2019. - I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "MARTIN EDUARDO APPAS", DNI N°33.243.801. Hágase Saber. Publíquese. II) . III) . IV) . FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA VIII°NOM.- Secretaría, 17 de noviembre de 2020.E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N° 233.892.

Aviso número 233896

**SUCESIONES / OVIEDO, MARCELINO GREGORIO CRUZ EXPTE N° 664/20**

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UNO (01) DÍA a los herederos y acreedores de OVIEDO, MARCELINO GREGORIO CRUZ, DNI N° 7065952, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 24 de noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.896.

Aviso número 233911

**SUCESIONES / PALOMEQUE MARCELO ENRIQUE Y MACKUS MARÍA FRANCISCA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DRA. VIVIANA DONAIRE, Secretaría a cargo de DR. FERNANDO METTOLA AIQUEL y la DRA. MABEL MOREIRA, se tramitan los autos caratulados: "PALOMEQUE MARCELO ENRIQUE Y MACKUS MARÍA FRANCISCA s/ SUCESION - Expte. N° 1027/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:"Concepción, 10 de noviembre de 2020 I.- ... II.- ... III.- Por lo que corresponde: Publicar edictos en el Boletín oficial de la provincia y citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "MARÍA FRANCISCA MACKUS, DNI 3323909 y MARCELO ENRIQUE PALOMEQUE, DNI 3508728 ", cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.A conocimiento del interesado lo solicitado por el Fiscal Civil en su dictamen y presente acta de matrimonio correspondiente .Fdo. DRA. VIVIANA DONAIRE - Juez/a.- Secretaría, 17 de noviembre de 2020. E y V 27/11/2020. \$150. Aviso N° 233.911.

Aviso número 233910

**SUCESIONES / SALOMON TOLEDO PAOLA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ, Secretaría a cargo de de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "SALOMON TOLEDO PAOLA FATIMA s/ SUCESION - Expte. N° 6832/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: ////////// San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "PAOLA FATIMA SALOMON TOLEDO", DNI N°27579537. Hágase Saber. Publíquese. II).... III) . FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA TITULAR- Secretaría, 16 de noviembre de 2020. 27/11/2020. \$150. Aviso N° 233.910.

Numero de boletin: 29868

Fecha: 27/11/2020